

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIV.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE JUNIO DE 1941.

NUM 23

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4737—1

Al margen un sello que dice:—República Mexicana—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente Número 18, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos, al poblado de "TUZANAPA", ubicado en jurisdicción del Municipio de Metzquititlán, ex-Distrito de Metzquititlán, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado arriba citado hicieron llegar a este Gobierno escrito fechado el 10 de noviembre de 1921 en que solicitaban tierras. Esta petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta, que en sesión del día 10. de diciembre del mismo año declaró instaurado el expediente. La publicación de Ley tuvo efecto en el Núm. 2 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de enero de 1922.

Resultando Segundo.—Que la propia Oficina, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 63 Frac. 1 y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario integrándose la Junta Agraria Mixta, con los CC. Francisco Barrera y Carlos Lazcano R. en representación de los vecinos y por esa Dependencia respectivamente. La diligencia tuvo lugar el 13 de enero de 1940 y se obtuvieron los resultados que siguen: 295 habitantes, 73 jefes de familia y 85 capacitados. El censo pecuario lo forman 318 cabezas de ganado mayor y 504 de menor.

Resultando Tercero.—Que para integrar el expediente y cumplir lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta organizó una Brigada de Ingenieros para que reuniese los datos técnicos, no sólo del poblado de la Municipalidad de Metzquititlán y que tienen expedientes en esa Oficina. Esos núcleos son: "CARPINTEROS", "YERBABUENA", "HONENEGUILLAS", "ZAHUASTIPAN", "ARROYO CALCO", "SAN NICOLAS ATECOXCO", "XOXO-CALCO", "MILPILLAS" y "LA CANADA y OCUILCO". Junto con el que se trata. En algunos de los legajos de estos poblados aparecen agregados informes técnicos rendidos por los Ingenieros Luis G. Torres y Juan Ocampo, los cuales siendo de validez reconocida se tomarán en cuenta, pero de acuerdo con la modalidad que impone el artículo 66 reformado del

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA.

- 4737.—Resolución de dotación ejidal al poblado "Tuzanapa", Mpio. de Metzquititlán, Hgo.—217-218-219-220.
- 8503.—Resolución de ampliación ejidal al poblado "Huerto Nantzán", Mpio. de Tula de Allende, Hgo.—220-221-222.
- 8554.—Resolución de dotación ejidal al poblado "Palisecca", Mpio. de Cuautepéc, Hgo.—222-223-224-225-226.
- 8500.—Resolución de ampliación ejidal al poblado "El Salto", Mpio. de Epazoyucan, Hgo.—226-227.
- 8499.—Resolución de dotación ejidal al poblado "La Cruz", Mpio. de Zimapán, Hgo.—227-228-229.
- 8956.—Resolución de ampliación ejidal al poblado "El Encino", Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo.—229-230-231.
- 4445.—Solicitud de dotación ejidal del poblado "La Corrala", Mpio. de Jaltocán, Hgo.—231.
- 8951.—Solicitud de ampliación ejidal del poblado "La Huapilla", Mpio. de Alfajayucan, Hgo.—231.
- 8950.—Solicitud de dotación ejidal del poblado de "San Isidro", Mpio. de Tasquillo, Hgo.—231-232.
- 8953.—Solicitud de dotación ejidal de la Hacienda de Tlayote, Mpio. de Apam, Hgo.—232.
- 338.—Solicitud de dotación ejidal de la Ranchería "La Estanzuela Segunda", Mpio. de Zimapán, Hgo.—232-233.
- 9278.—Solicitud de los ejidatarios de Atopixco, Mpio. de Zacualtípán, pidiendo Ingeniero para resolver sus problemas ejidales.—233.
- 9281.—Solicitud de dotación ejidal de la Ranchería "La Labor", Mpio. de Orizatlán, Hgo.—233.
- 9255.—Solicitud de dotación ejidal del poblado de "Tepezintla", Mpio. de Orizatlán, Hgo.—233-234.
- 8952.—Solicitud de dotación de tierras de riego del poblado de "Daxthá"—234.
- 9282.—Solicitud de dotación ejidal del poblado de Tequesquilco, Mpio. de Orizatlán, Hgo.—234-235.
- 9283.—Solicitud de dotación ejidal del poblado de Aguatampe, Mpio. de Orizatlán, Hgo.—235.
- 9284.—Solicitud de dotación ejidal del poblado de Pil-Huitzilingo", Mpio. de Orizatlán, Hgo.—235.
- 9289.—Solicitud de dotación ejidal del "Barrio de Panales" Mpio. de Ixmiquilpan, Hgo.—235-236.
- 9949.—Solicitud de 2a. ampliación ejidal del poblado de "Santa María Nativitas Atengo", subdenominado "Barrio de Achichilco", Mpio. de Tezontepec de Aldama, Hgo.—236.
- 9947.—Solicitud de ampliación ejidal del poblado "El Carmen", Mpio. de Huichapan, Hgo.—236-237.
- 9951.—Solicitud de dotación ejidal del poblado de "Ahuixapa", Mpio. de Orizatlán, Hgo.—237.
- 9898.—Solicitud de dotación ejidal del poblado "Los Hornos", Mpio. de Orizatlán, Hgo.—237.
- 9897.—Solicitud de dotación ejidal del poblado de Tultitlán, Mpio. de Orizatlán, Hgo.—237.
- 9968.—Solicitud de dotación ejidal del poblado de Petlacal, Mpio. de Orizatlán, Hgo.—237-238.
- 9890.—Solicitud de dotación ejidal del poblado "El Cerro y Anexas", Mpio. de Orizatlán, Hgo.—238.
- 9891.—Solicitud de dotación ejidal de la Ranchería "El Naranjal y Anexos", Mpio. de Orizatlán, Hgo.—238.
- 9894.—Solicitud de dotación ejidal del poblado de Huichintla, Mpio. de Orizatlán, Hgo.—238.
- 9895.—Solicitud de dotación ejidal del poblado "Orizatlán" Hgo. Mpio. del mismo.—239.
- 9892.—Solicitud de dotación ejidal de la Ranchería de Huexotitla, Mpio. de Orizatlán, Hgo.—239.
- 9899.—Solicitud de dotación ejidal del poblado de "Ahuehuatitla", Mpio. de Orizatlán, Hgo.—239.

AVISOS Judiciales y Diversos.—239-240.

Código Agrario, era necesario conocer los datos topográficos, económicos, etc. de todos los poblados de esa zona y por ello fué que se formó la Brigada aludida. Esta Brigada se integró con los CC. Ings. Mario Domínguez, Carlos Lara H. y Justino Fernández R. De los informes que rinden se sabe: el clima de la región es templado-cálido; los principales cultivos de la misma son: jitomate, ajo, cebolla, maíz, frijol, cebada, cacahuete, hortalizas frutales; la vegetación espontánea la forman el pinabete, encino, piñón y ocote; el régimen pluvial regular se precipita de junio a septiembre; dentro de esta zona sólo se tiene afectables las propiedades del Ing. Leopoldo López, una fracción de la "Ferrería de San Miguel", "Terrenos propiedad del Municipio de Zacualtipán" y los "Terrenos Comunales" del poblado de "Arroyo Hondo".

Las superficies y clasificaciones de esos terrenos son como sigue:

PROPIEDADES DEL ING. LOPEZ.

Temporal (Potrero Mixquiahuala)	52-00-00 Hs.
Temporal (La Joya Grande)	9-60-00 Hs.
Riego (Cañada y San Isidro)	28-30-00 Hs.
Agost. c. gan. (Cañada y San Isidro)	225-60-00 Hs.
Agost. c. gan. (Laguna Seca)	466-00-00 Hs.
Temporal (Santa Rita)	340-00-00 Hs.
Caserío Cañada y Ocuilcalco	2-70-00 Hs.

TOTAL 1124-20-00 Hs.

TERRENOS COMUNALES DE "ARROYO HONDO"

Temporal	29-00-00 Hs.
Cerril pastel	106-60-00 Hs.
Caserío	5-00-00 Hs.

TOTAL 140-60-00 Hs.

Los terrenos propiedad del Municipio de Zacualtipán no fueron levantados por esta Brigada, ya que existe plano en el cual aparecen con una superficie aproximada de 1,000 Hs. de monte, de las cuales respetando las que pueden cubrir las peticiones de ampliación de "Tzincoatlán" y "Atopixco", se podrán tomar 154 Hs. para la dotación de "ZAHUASTIPAN", de este conjunto.

De "La Ferrería de San Miguel" tampoco se hace detalle porque la casi totalidad de las tierras propiedad del Sr. Honey se encuentran en el Municipio de Zacualtipán, no tomándose en cuenta en este caso más que las que se encuentran en la jurisdicción de Metzquititlán y que son 116-40-00 Hs. de monte, 66 40-00 Hs. inmediatas a "Yerba-Buena" y "Cieneguillas" y 50-00-00 Hs. colindando con "Carpinteros".

Resultando Cuarto.—Que las propiedades del Ing. López son afectables porque apareciendo inscritas en el Registro Público de la Propiedad a su sólo nombre, suman una extensión mayor a la de la pequeña propiedad inafectable.

Los terrenos propiedad del Municipio de Zacualtipán son afectables en primer término de acuerdo con lo expresado en el artículo 33 de la Ley Agraria.

La "Ferrería de San Miguel" propiedad del Sr. Guillermo Honey es afectable porque sumando más levantada por los Ingenieros Rafael Rodríguez y Rodríguez y Florencio Hdez. y Lara, en que desconocen el fraccionamiento que pretenden existe en los predios que la integran, considerando que forma una sola Unidad Agrícola, por no avenirse a lo expresado en el artículo 37 reformado del ordenamiento agrario.

Que los terrenos comunales de "Arroyo Hondo" se toman como dotables, siguiendo la jurisprudencia trazada por el Gobierno a mi cargo en casos análogos, porque existiendo los siguientes hechos: posesión pacífica por muchos años, en forma ininterrumpida y sin perjuicio de tercero, ha traído consigo para los del poblado un derecho que debe reconocerseles. Como carecen de títulos de propiedad sobre esas tierras, lo procedente es concedérselas por la vía dotatoria, viniendo a constituir para ellos las Resoluciones Gubernamentales, primero, y después las Presidenciales, los títulos legales de que carecen.

Resultando Quinto.—Que los propietarios notificados al hacerse las publicaciones en el Periódico Oficial y el levantamiento de censos, en cada uno de los casos que se tratan en este conjunto, hicieron alegatos: los CC. Ingeniero Leopoldo López y María Eugenia Oropeza Soto Vda. de Olivares. El primero objeto no la afectabilidad de sus propiedades, la cual entre líneas acepta; su principal objetivo es que se modifiquen las clasificaciones de las tierras suyas, que en un informe hace el Ing. Canseco, así como que no se tome en consideración dentro de las mismas una extensión que atribuye a un Sr. Redondo. A su vez hace hincapié en que hay otros propietarios que de acuerdo con su criterio son afectables.

Los argumentos de la Srä. Oropeza Vda. de Olivares son a favor de su predio llamado "Arroyo Hondo", el que se debe considerar como pequeña propiedad por las razones que expone.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado de "TUZNAPA", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión practicada a los documentos censales se sabe que en el poblado gestor conviven 85 personas que reúnen los requisitos señalados en las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios que ella concede.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de los predios afectables que se dejan señalados en el Resultando Tercero, de acuerdo con los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 Frac. II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

PROPIEDADES DEL ING. LEOPOLDO LOPEZ.

	Sup. Real.	Teór. de Riego.
Temp. (Potrero Mizquiahuala)	52-00-00	52-00-00
Temp. (Joya Grande)	9-60-00	9-00-00
Riego (Cañada y Sn. Isidro)	28-30-00	56-60-00
Agost. (Cañada y San Isidro)	225-60-00	112-80-00
Agost. (Laguna Seca)	466-00-00	233-00-00
Temp. (Santa Rita)	340-00-00	340-00-00
Caserío (La Cañada y Ocuilc.)	2-70-00	

SUMAS 1124-20-00 804-00-00

De este predio tenemos afectables 604 Hs. teoricas de temporal y la pequeña propiedad inafectable del Ing. López estará formada como sigue:

Temp. (Potrero Mixquiahuala)	52-00-00	52-00-00
Riego (Cañada San Isidro)	17-60-00	35-20-00
Agost. (Cañada y San Isidro)	225-60-00	112-80-00

TOTAL 295-20-00 200-00-00

Tanto de los terrenos propiedad del Municipio de Zacualtipán como los del Sr. Guillermo Honey, sólo tomamos en consideración el que de acuerdo con los estudios hechos, si son afectables y en el caso únicamente tomaremos las superficies con que se cubrirán algunas dotaciones de este conjunto, dejando para su estudio completo, el momento en que se fallen los expedientes del Municipio de Zacualtipán.

De los terrenos comunales solamente haré la conversión a teórica de temporal de acuerdo con las equivalencias señaladas en el artículo 57, ya que éstos los dotaremos íntegramente a los de Arroyo Hondo:

	Sup. Real.	Teór. de Temp.
Temporal	29-00-00 Hs.	29-00-00 Hs.
Cerril pastal.	106-60-00 Hs.	53-30-00 Hs.
Caserío.	5-00-00 Hs.	
Total	140-60-00 Hs.	82-30-00 Hs.

Considerando Quinto.—Que cumpliendo estrictamente con lo ordenado en el artículo 66 reformado del Código Agrario, se han venido estudiando las solicitudes existentes en el Municipio de Metzquititlán, así como las condiciones de las fincas y predios afectables, habiéndose dado cuenta de que las superficies disponibles son en reducida cantidad comparadas con el número de capacitados que arrojan esos poblados peticionarios, por lo que la distribución que en seguida hago, me ciño a la realidad, asignando a cada poblado no la superficie que de acuerdo con el número de capacitados y tierras afectables les corresponde, sino las tierras que por estar más cercanas a sus poblados, estén en posibilidades de trabajar.

Tomando en cuenta lo anterior, tenemos el siguiente cuadro de distribución:

1.—MILPILLAS Y PUEBLO NUEVO.

Dot. 100 Caps.

Prop. ING. LOPEZ.

Cañada y San Isidro:—5-00 Hs. Riego.—Total 5-00

2.—CANADA Y OCUILCALCO.

Dot. 57 Caps.

Prop. ING. LOPEZ.

Cañada y San Isidro:—5-70 Hs. Riego.
De su caserío:—2-70 Hs. Total 8-40

3.—SANTA MARIA XOXOTECO.

Dot. 100 Caps.

Prop. ING. LOPEZ.

La Joya Grande:—4-80 Hs. Temporal. Total 4-80

4.—SAN NICOLAS ATECOXCO.

Dot. 176 Caps.

Prop. ING. LOPEZ.

La Joya Grande:—4-80 Hs. Temporal Total 4-80

5.—TUZANAPA.

Dot. 85 Caps.

Prop. ING. LOPEZ.

Santa Rita:—340-00 Hs. Temporal
Laguna Seca:—266-00 Hs. Agust. c. gan. Total 606-00

6.—CARPINTEROS.

Dot. 143 Caps.

Prop. G. HONEY.

Ferrería San Miguel:—50-00 Hs. Monte. Total 50-00

7.—ZAHUASTIPAN.

Dot. 97 Caps.

Terr. Mpio. Zacualt.:—154-00 Hs. Monte. Total 154-00

8.—YERBA BUENA Y CIENEGUILLA.

Dot. 75 Caps.

Prop. ING. LOPEZ.

Laguna Seca:—125 Hs. Agust. c. g.
Ferrería S. Miguel:—66-40 Hs. Ag. c. g. Total 191-40

9.—ARROYO HONDO.

Dot. 42 Caps.

Prop. ING. LOPEZ.

Laguna Seca:—75-00 Hs. Agust. c. ganado.
Sus terrenos comunales:—29-00 Hs. Temporal
y 106-00 Agust. c. ganado.

Su caserío:—5-00 Hs. riego. Total 215-60

Considerando Sexto.—Que los alegatos presentados por el C. Ing. López, no se toman en consideración porque habiendo sido comisionados otros Ingenieros para recabar los datos necesarios en sus predios y en los colindantes, los informes de éstos profesionistas arrojan las superficies clasificadas como en el texto de este fallo se detallan. Recabados los datos de propiedad, no se encontró, como él dice, que se hubiese considerado como suya una propiedad del señor Redondo. Además también se comprobó que los que él señala como afectables de acuerdo con su criterio, no lo son, ya que los señores Trinidad Chávez, Heliodoro López, etc. poseen individualmente terrenos con una extensión menor a la de la pequeña propiedad.

Los de la señora María Eugenia Oropeza Soto Vda. de Olivares, por su propiedad de Arroyo Hondo, si se toman en consideración por haber comprobado el Ing. Fernández R. que su extensión no es afectable de acuerdo con la Ley.

Considerando Séptimo.—Que en el cuadro de distribución aparecen como favorecidos MILPILLAS Y PUEBLO NUEVO, YERBA BUENA Y CIENEGUILLAS, aunque los expedientes se instauraron con los nombres, el primero, de MILPILLAS y el último, YERBA BUENA, pero es por razón de que los Ingenieros comisionados encontraron que los poblados se agregan a cada uno de ellos, forman parte integrante de los mismos y por tal debían considerarse al resolverse sus peticiones de tierras.

También en el caso de SANTA MARIA XOXOTECO en ese mismo cuadro se consigna con tal nombre aunque se instaurara solamente con el de XOXOTECO, porque es mejor conocido por la primera determinación.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21, 66 reformado y demás relativos del Código de la Materia, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "TUZANAPA", del Municipio de Metzquititlán, ex-Distrito de Metzquititlán de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado con una extensión total de 606 Hs. 00 As. 00 Cs. SEISCIENTAS SEIS HECTAREAS de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las propiedades del Ingeniero López y en la forma que sigue: 340 Hs. 00 As. 00 Cs. TRESCIENTAS CUARENTA HECTAREAS de temporal de las fracción Santa Rita que servirán para formar 42 parcelas ejidales, una para la Escuela del lugar y el resto para igual número de capacitados; y de la fracción Laguna Seca 266 Hs. 00 As. 00 Cs. DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS HECTAREAS de agostadero para la cría de ganado, que servirán para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, concede el artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes no se asigne parcela ejidal, por carecerse de tierras afectables en la región, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero Ejecutor de este fallo, queda apercibido de las sanciones a que se hará acreedor si no deja perfectamente deslindados y amojonados los terrenos que se conceden y la pequeña propiedad inafectable que le corresponde al Ingeniero Leopoldo López.

Sexto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1941.—P. el Srío. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chávez, Efraín Segovia, Of. 10.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de HUERTO NANTZA, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 30 de agosto de 1925, los vecinos del poblado de referencia solicitaron del C. Gobernador del Estado mencionado, ampliación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades agrícolas.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente, habiéndose publicado la citada instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 24 de septiembre de 1926.

Resultando Tercero.—En 4 de octubre de 1932, la mencionada Comisión Local Agraria emitió su dictamen en este asunto, en el sentido de que era de negarse la ampliación solicitada por los vecinos de HUERTO NANTZA, en virtud de que no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Agraria de 21 de marzo de 1929.

El anterior dictamen fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, y este funcionario dictó su fallo el 11 de octubre de 1932, aprobándolo en todas sus partes.

Resultando Cuarto.—En 7 de septiembre de 1933 los vecinos peticionarios elevaron una nueva solicitud de ampliación de ejidos al C. Gobernador del Estado de Hidalgo, que fué turnada a la Comisión Agraria Mixta para el efecto de la instauración del expediente, trámite que se llevó a cabo el 29 del mismo mes y año, habiéndose publicado la citada instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 16 de octubre de 1933.

Resultando Quinto.—El expediente de que se trata fué turnado al Departamento Agrario para los efectos de Ley, y esta Dependencia del Ejecutivo ordenó se recabaran los datos indispensables para poner el expediente en estado de dictamen, y al efecto, en el censo que se levantó en HUERTO NANTZA, con la intervención de sólo dos de los representantes de Ley, en virtud de que los propietarios presuntos afectados no designaron el suyo, a pesar de haber sido notificados oportunamente para el efecto, se listaron 271 habitantes, de los que 50 son jefes de familia y 122 tienen derecho a ejidos por concepto de ampliación.

De los datos técnicos e informativos recabados, se llegó al conocimiento de que el ejido definitivo que posee HUERTO NANTZA ha sido aprovechado eficientemente; y que es afectable únicamente en este caso la finca de San Antonio Tula y su anexo La Joya, propiedad de la señora Carmen Escandón de Herrástigui, que después de las afectaciones que ha sufrido dispone únicamente de 968 Hs. de agostadero.

Pueden afectarse en este caso las fracciones de dicha finca denominadas El Crestón, que cuenta con 88-80 Hs. de agostadero para cría de ganado y Puerto de la Lobera, El Pitón, Potrero Grande y Rincon de Brujas, que cuenta con 388-27 Hs. de agostadero para cría de ganado, superficie esta última que está en poder de vecinos de HUERTO NANTZA y de San Marcos, de acuerdo con las tierras ociosas.

Dentro del radio legal de 7 kilómetros existen otros muchos predios, los que no pueden contribuir para la ampliación de ejidos de HUERTO NANTZA, en virtud de estar reducidos a igual o menos superficie que la mínima pequeña propiedad, o porque sus tierras disponibles se reservan para las ampliaciones de ejidos de Tula de Allende y San Marcos.

Resultando Sexto.—En 19 de junio de 1935 comparecieron los propietarios fraccionistas del Rancho de Bojay, pidiendo que sus propiedades se declararan inafectables.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5o. transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener dotación de ejidos por concepto de ampliación, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 122 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario; y por último, que en el presente caso se han satisfecho todos los requisitos exigidos por la fracción II del artículo 83 del citado Ordenamiento.

Considerando Tercero.—La petición de los propietarios fraccionistas del Rancho de Bojay, se ha tomado en cuenta debidamente para los efectos de la ampliación de ejidos de HUERTO NANTZA, en virtud de que dicho predio fué fraccionado legalmente en lotes inafectables.

Considerando Cuarto.—Teniendo en el presente caso como afectable únicamente la Hacienda de San Antonio Tula, de la señora Carmen Escandón de Herrástigui, dicho predio será el que aporte el monto total de la ampliación que se decreta, quedando reducida a 731-41-20 Hs. de agostadero para cría de ganado, cuyo excedente de la pequeña propiedad se reserva para la ampliación de ejidos del poblado de San Marcos.

En atención a lo expuesto y con apoyo en el artículo 49 del Código Agrario en vigor, procede, revocando la resolución negativa del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder al poblado de HUERTO NANTZA una ampliación de 237-41-20 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado, como sigue: de la fracción conocida por El Crestón, 38-80 Hs. y de la fracción Puerto de La Lobera, 198-61-20 Hs.; con las tierras dotadas quedarán satisfechas las necesidades colectivas de los dotables del núcleo gestor. Se dejan a salvo los derechos de los 122 capacitados que viven en HUERTO NANTZA, para que oportunamente promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola, por carecer en este caso de las tierras de cultivo para satisfacer sus necesidades individuales.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b. interpretado a "contrario sensu", 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de HUERTO NANTZA, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo;

Segundo.—Se revoca la resolución negativa dada en este asunto con fecha 11 de octubre de 1932, por el C. Gobernador del Estado mencionado.

Tercero.—Se dota a los vecinos del citado poblado de HUERTO NANTZA, con una superficie total de 237-41-20 Hs. DOSCIENTAS TREINTA Y SIETE HECTAREAS, CUARENTA Y UNA AREAS, VEINTE CENTIAREAS de terrenos de agostadero para cría de ganado, tomadas íntegramente de la Hacienda de San Antonio Tula, perteneciente a la señora Carmen Escandón de Herrástigui, en la forma siguiente: 38-80 Hs. TREINTA Y OCHO HECTAREAS OCHENTA AREAS de agostadero para cría de ganado, de la fracción denominada El Crestón; y 198-61-20 Hs. CIENTO NOVENTA Y OCHO HECTAREAS, SESENTA Y UNA AREAS, VEINTE CENTIAREAS de terrenos de agostadero para cría de ganado, de la fracción conocida por el Puerto de La Lobera.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 122 capacitados para quienes no alcanza a fijarse parcela en el ejido por falta de tierras de cultivo, para que en su oportunidad y ante las Autoridades correspondientes, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones que lo ameriten, de acuerdo con el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de la propietaria afectada, para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal;

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna;

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración, propagación y explotación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo

caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques y arbelados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los haya organizado en Cooperativa Forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribanse en el Registro Pública de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los tres días de febrero de mil novecientos treinta y siete.—LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica. — Jefe del Departamento Agrario.

Es copia cotejada con su original.—El Secretario General.—Firma ilegible.—ING. CLISERIO VILLAFUERTE.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de la que obra en el expediente respectivo.—Pachuca, Hgo., a 21 de septiembre de 1939.—El Delegado del Depto. Agrario, ING. MIGUEL ANGEL DUARTE.—Rúbrica.

8554

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado PALISECA, Municipio de Cuauhtepic, ex-Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Los vecinos de la Ranchería de PALISECA Municipio de Cuauhtepic, ex-Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, por escrito de 20 de junio de 1930, solicitaron basándose en las leyes agrarias relativas, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria respectiva, la que inició la tramitación del expediente, habiéndose

publicado la misma solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el número 26, Tomo LXIII del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de julio del citado año de 1930.

Resultando Tercero.—La referida Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario del poblado gestor, diligencia que tuvo lugar con la intervención de los Representantes de la referida Comisión Local Agraria y de los peticionarios, en vista de no haber nombrado los propietarios presuntos afectados el que les correspondía, no obstante las notificaciones que en su oportunidad les fueron giradas, y se obtuvo un resultado de 354 habitantes, 77 jefes de familia y 109 presuntos capacitados.

En atención a que el propietario de la hacienda de "San Juan Bautista Hueyapan" hizo gestiones ante la Secretaría de Agricultura y Fomento para que se le permitiera colonizar parte de los terrenos de la finca de su propiedad y como muchos de los presuntos ejidatarios de la ranchería, estuvieron de acuerdo con dicha colonización, la Comisión Nacional Agraria en sesión celebrada el 2 de febrero de 1932, acordó se llevara a cabo una minuciosa rectificación de los censos agro-pecuarios de las rancherías cuyos expedientes agrarios no habían sido resueltos en definitiva y entre los que se encontraba el poblado de PALISECA. Dicha rectificación se efectuó con la intervención de los tres Representantes de ley y se obtuvo como resultado un total de 123 individuos con derecho a dotación.

Por gestiones de los ejidatarios, se autorizó a la Delegación del Departamento Agrario en el Estado de Hidalgo para que ordenara el levantamiento de un nuevo censo, y en vista de que dichos ejidatarios no se encontraban conformes con el anteriormente levantado. La nueva diligencia censal se llevó a cabo únicamente con dos representantes, pues los propietarios se abstuvieron de nombrar el suyo a pesar de las notificaciones que les fueron giradas, habiéndose obtenido el resultado de 124 habitantes, 24 jefes de familia y 61 individuos capacitados, que sumados a los 123 capacitados obtenidos de la rectificación del censo, hacen un total de 184 individuos con derecho a recibir parcela ejidal.

Habiéndose revisado en el Departamento Agrario la documentación censal de la rectificación y adición del censo correspondiente, se encontró correcto por cuyo motivo 184 será el número de capacitados que se tomará como base para calcular el monto de la dotación definitiva.

Resultando Cuarto.—Por medio de los datos e informes técnicos y catastrales, que se aportaron al expediente, se llegó a conocimiento de las circunstancias que a continuación se expresan:

a).—Que la ranchería peticionaria se encuentra situada en una cañada en colindancia con las fincas de "Santa Elena", "El Estanco" y "San Juan Bautista Hueyapan" siendo el terreno que le pertenece plano en su mayor parte y ocupando una superficie de 198.20 Hs., en cuya superficie se encuentra diseminado el caserío sin existir zona urbanizada y siendo propiedad de los vecinos que lo habitan; que los vecinos se dedican de preferencia a la agricultura, aun cuando por escasez de tierras tienen que buscar la manera de vivir tomando pequeñas fracciones a medias y en arrendamiento en las fincas cercanas, sufriendo frecuentes pérdidas debido a las exigencias del propietario o administradores de esas fincas; que el clima del lugar es frío, con régimen de lluvias que puede consi-

derarse como regular, principiando en el mes de junio para terminar en octubre; que la estación ferroviaria más próxima en la de Beristain que se encuentra a seis kilómetros aproximadamente; que la vegetación espontánea está constituida por pastos en las partes bajas y por pino y encino en las partes altas y por último que el vecindario dispone de muy corta cantidad de agua para sus usos domésticos y trayéndola de un ojo de agua que existe en el predio denominado Lagunilla y conduciéndola por medio de un canal de madera construido por los mismos vecinos.

b).—Que las colindancias de la ranchería son: al Norte la hacienda de "Hueyapan"; al Este y Sur la hacienda de "Santa Elena" y al Poniente el rancho "El Estanco".

c).—Que como fincas afectables dentro del radio de 7 kilómetros se encuentran las siguientes:

La hacienda de "Hueyapan" propiedad de la señora Guadalupe Irizarri Vda. de Eguía, con una superficie de 6,504 Hs. después de haber contribuido para la dotación de diferentes poblados, pues su extensión primitiva fué de 12,811 Hs.; que de esta finca solamente se hizo el levantamiento de una superficie de 1,184.80 Hs. de las que 37.70 Hs. son de temporal de primera con maguey, 12 Hs. de la misma calidad, 169 Hs. de temporal de segunda, 296 Hs. de monte explotado con el 25% aproximadamente sin explotar, 59.20 Hs. de temporal de tercera que representa un 5% aproximadamente, 134.90 Hs. de pastel con maguey, 8 Hs. de terrenos tepetatosos, 382.66 Hs. de terrenos pastales y 85.80 Hs. de terrenos de riego, estando estos cerca del casco de la finca y contando con abundante agua para riego.

La hacienda de "Santa Elena" de la propiedad de la señora Carmen del Hoyo, con una superficie de... 1409.10 Hs.; de las cuales 21 Hs. son de temporal de primera, 156.80 Hs. de temporal de segunda con buen maguey, 17.20 Hs. de temporal de segunda sin maguey, 389.60 Hs. de temporal de tercera, 704.35 Hs. de monte, existiendo pequeñas fracciones de temporal de tercera que puede decirse tienen en total el 15% de la superficie total que aparece de terrenos de monte.

El predio denominado "El Tulimán", propiedad de la señorita María de la Luz German, con una superficie según el levantamiento practicado por el Ingeniero comisionado, de 543.60 Hs. de las cuales... 381.24 Hs. son de monte alto, 112 Hs. de temporal de segunda, 8 Hs. de temporal de tercera y 42.36 Hs. mas de monte alto.

El predio de "La Lagunilla" propiedad de la misma señorita María de la Luz German, en una superficie de 316.50 Hs., de las cuales 121 Hs. son de temporal de segunda y 195.50 Hs. de monte alto.

Finalmente el rancho de "El Estanco" propiedad de la señora Hermelinda Rodríguez Vda. de German, con una superficie de 261.40 Hs., de las cuales 213.40 Hs. son de temporal de segunda y 48 Hs. de monte alto.

Resultando Quinto.—Con vista de los datos recabados, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen con fecha 7 de julio de 1931, proponiendo una dotación de 729 Hs. de terrenos en general, que se tomarían íntegramente como sigue: de la hacienda "San Juan Bautista Hueyapan", 484 Hs. de monte, 105 Hs. de agostadero para cría de ganado y 12 Hs. de temporal de segunda, y de la hacienda de "Santa Elena", 128 Hs. de temporal de segunda. El anterior dictamen fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 15 del precitado mes

de julio, dictó su resolución aprobándolo en todas sus partes y consecuentemente concediendo la dotación propuesta en los términos señalados por la Comisión Local Agraria, fallo que fué publicado en el número 34, Tomo LXIV del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de septiembre del mismo año de 1931.

La posesión provisional de las tierras concedidas en dotación, se dió al vecindario solicitante, con fecha 5 de agosto de 1931.

Resultando Sexto.—Durante la tramitación del expediente, comparecieron alegando lo que a sus intereses convino, las personas que en seguida se mencionan:

El propietario de la hacienda de "Santa Elena", manifiesta que su finca ya fué afectada en provisional por resolución del C. Gobernador del Estado, para dotar al poblado de PALISECA; que él no se opone a que de su finca se tomen las tierras necesarias para la dotación y sólo pide que se respeten las plantaciones de maguey que dicha finca tiene, estando anuente en que la afectación se localice en las tierras de la hacienda de su propiedad que no están dedicadas al cultivo cíclico a que se refiere.

Los Sres. Joaquín, Luis, Santiago, Ignacio y María Guadalupe Eguía e Irizarri, expresan ser propietarios de las fracciones en que se dividió la hacienda de "San Juan Bautista Hueyapan", por virtud de la partición de bienes hereditarios llevada a cabo con fecha 14 de mayo de 1935 y cuya escritura se encuentra registrada con fecha 14 de agosto del mismo año; que las fracciones restantes de la división de bienes, se han localizado en terrenos que no pueden ser afectados de acuerdo con las correspondientes resoluciones presidenciales, pendientes únicamente de ejecutar y además, constituyen pequeñas propiedades agrícolas en explotación, según lo prevenido por el Código Agrario vigente, ya que los propietarios de las mismas han renunciado expresamente a heredar mayor extensión de tierras de la fijada por el invocado Ordenamiento y terminan solicitando se declare inafectables dichas fracciones por constituir pequeñas propiedades inafectables.

La Sra. Herlinda R. Vda. de Guzmán manifiesta que el rancho de "El Estanco" tuvo una superficie primitiva de 543 Hs. y que habiendo sido afectado con 209 Hs. para la dotación al poblado de San Lorenzo Zayula, sólo le quedan 334 Hs. que considera inafectables y concluye solicitando se declare la inafectabilidad del predio antes mencionado.

Existen además alegatos de pequeños propietarios, los cuales no se describen por no resultar afectados con la dotación.

Resultando Séptimo.—Turnado el expediente para los efectos de su revisión y sentencia definitiva al Departamento Agrario, esta Autoridad llegó a la conclusión de que para la dotación al poblado de que se trata, deben considerarse únicamente como afectables las fincas que en seguida se dirán, cuyas condiciones de afectabilidad son como sigue:

La hacienda de "San Juan Bautista Hueyapan", que según constancias del Registro Público de la Propiedad, pertenece a la Sucesión del Sr. Santiago Eguía Ruiz y a su viuda la Sra. Guadalupe Irizarri Vda. de Eguía, la cual tuvo efectivamente una superficie primitiva de 12811.25 Hs.; pero habiendo sido ya afectada por los poblados de "Santa María Nativitas", "San Antonio Cuauhtepac", "Tepepa", "Hueyatipa", "El Encinal", "Las Puertes", "Xayahualulco", "Alhuajo-

yuca" y "Las Mesas", sólo le resta una superficie de 5721.20 Hs., de la cual hay que descontar otras recientes afectaciones hechas para dotar a los poblados de Guadalupe y El Capulín, así como también las afectaciones de los poblados Las Palmas y Cima de Togo.

Cabe hacer notar que la citada finca de "San Juan Bautista Hueyapan", se encuentra actualmente fraccionada en cinco porciones según escritura registrada con fecha 14 de agosto de 1935, con motivo de la aplicación de bienes hereditarios y que cada fracción es inafectable, ya que cada una de esas fracciones tiene las superficies que a continuación se indican: la fracción primera, 124.00 Hs.; la fracción segunda, 210.00 Hs.; la fracción tercera, 198.40 Hs.; la fracción cuarta 187.70 Hs., y la fracción quinta, 159.65 Hs., que en conjunto hacen un total de 879.75 hectáreas.

Ahora bien, existe además, fuera de la superficie de las precitadas cinco fracciones una extensión de tierras perteneciente a la misma finca, que los propietarios al hacer la partición de bienes renunciaron, con el propósito de que dichas tierras fueran destinadas para la dotación de ejidos de los poblados inmediatos, entre los que se encuentra el poblado solicitante. Además, el propietario de la fracción tercera, hace cesión, a su vez, de la fracción de su propiedad íntegramente para la dotación de los poblados de Las Palmas y Hueyapan y los propietarios de las fracciones cuarta y segunda, manifiestan estar conformes en ceder el primero una superficie de 82.60 Hs. de su fracción y el segundo una superficie de 1.4950 Hs. con el mismo objeto del anterior y sólo hacen la petición de que se les permita extraer toda la planta de maguey y explotar el maguey en explotación que se encuentra comprendido en los terrenos que ceden y especialmente por lo que se refiere a la fracción tercera, cuyas tierras son cedidas íntegramente, se manifestó que se debe pagar al causahabiente el Sr. José Montero, el adeudo que con él tiene pendiente el propietario. En consecuencia, de la superficie disponible de la fracción tercera, parte de la fracción cuarta y parte de la fracción segunda, más los terrenos que quedaron fuera de fraccionamiento deberán tomarse esas tierras para repartirlas equitativamente en la dotación definitiva del poblado gestor y de los poblados de Hueyapan, Las Palmas, Santa María Nativitas y otros.

Según datos obtenidos del levantamiento efectuado y ya descontada la superficie que ocupan las fracciones en que se dividió parte de la hacienda de "Hueyapan", excepción hecha de la fracción tercera y de la parte de las fracciones segunda y cuarta que ceden sus propietarios y descontadas además las superficies de las afectaciones sufridas con motivo de las dotaciones a los poblados de Guadalupe y el Capulín, cuyas resoluciones presidenciales no han sido aún ejecutadas, y Las Palmas y Cima de Togo, cuyos dictámenes han sido formulados, la superficie de la hacienda de "San Juan Hueyapan", deberá considerarse como sigue: 127.3172 Hs. de temporal, 107.7468 Hs. de agostadero laborable, 24.1360 Hs. de agostadero para cría de ganado, 818.60 Hs. de monte y 17.20 Hs. de improductivos.

La hacienda de "Santa Elena", que según constancias del Registro Público de la Propiedad, pertenece a la Sra. Carmen del Hoyo de Buenrostro, con superficie de 1409.10 de las cuales 258.42 Hs. son de temporal, 352.36 Hs. de agostadero laborable y 798.32 Hs. de monte, y

El rancho de "El Estanco" que según constancias del Registro Público de la Propiedad, pertenece a la Sucesión del Sr. Angel German, con una superficie de 321.40 Hs. de las cuales 225.40 Hs. son de temporal, 72 Hs. de monte y 24 Hs. de cerriles.

Es de hacerse notar que de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, sólo podrá afectarse la parte que proporcionalmente corresponda al poblado, pues existe la necesidad de reservar tierras de la superficie restante para dotar a los poblados de Hueyapan y Santa María Nativitas, con cuyas afectaciones se agota la superficie disponible de dicha finca, respetando el fraccionamiento a excepción de la fracción tercera y parte de las otras fracciones que ceden sus propietarios para la dotación a los poblados de la región.

Resultando Octavo.—Con vista de los elementos anteriores, el Departamento Agrario, emitió su dictamen después de un minucioso estudio; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 50. transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 184 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Lo alegado por el propietario de la hacienda de Santa Elena, no se toma en consideración, por no haber comprobado haber llenado los requisitos que exige el artículo 52 del Código Agrario vigente, para que se respetaran las plantaciones que afirma tener dicha finca.

Tampoco se toman en consideración los alegatos formulados oportunamente por los Sres. Joaquín, Luis, Santiago, Ignacio y María Guadalupe Eguía e Irizarri, en lo que se refiere a la inafectabilidad de las fracciones en que se dividió la hacienda de "San Juan Bautista Hueyapan", por las resoluciones presidenciales ya dictadas y pendientes de ejecutar, puesto que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 del citado Código Agrario, se requiere además para que surta efectos el cambio de régimen de propiedad, que la inscripción de las escrituras correspondientes en el Registro Público de la Propiedad se haga antes de la fecha de la resolución presidencial, requisito que no fué llenado pues la inscripción del fraccionamiento se llevó a cabo después de haber sido dictadas las susodichas resoluciones presidenciales; y en lo que toca a la inafectabilidad de las expresadas fracciones con los expedientes que se encuentran en tramitación, ya se tomó en consideración, a excepción de la fracción tercera que según escrito constante en autos las cede su propietario íntegramente, así como las partes que ceden los propietarios de las fracciones segunda y cuarta del propio fraccionamiento.

Lo alegado por la Sra. Herlinda R. Vda. de Guzmán, tampoco se toma en consideración en vista de ser inexacto lo manifestado por dicha señora puesto que el rancho de "El Estanco", según los datos e informes técnicos, tiene una superficie equivalente a 249.40 Hs. de terrenos de temporal teórico y por lo tanto no puede considerarse como inafectable, apli-

En la parte final de la fracción segunda del artículo 51 del citado Código Agrario en vigor.

En cuanto a las alegaciones formuladas por algunos pequeños propietarios, no se entra al estudio de las mismas, por no resultar sus fincas afectadas en definitiva.

Considerando Cuarto.—Teniéndose como únicas fincas afectables, la hacienda de "San Juan Bautista Hueyapan", la hacienda de "Santa Elena" y el rancho "El Estanco", esos predios soportarán la dotación de que se trata; teniendo en cuenta, asimismo la calidad de los terrenos disponibles de las referidas fincas, el número de capacitados, las demás circunstancias que concurren en el presente caso y lo dispuesto por los artículos 47, 49 y 58 del Código Agrario, debe concederse al vecindario solicitante una dotación de 1216.80 Hs. de terrenos en general, que se tomarán íntegramente en la forma siguiente: de la hacienda de "San Juan Bautista Hueyapan", propiedad de la Sucesión del Sr. Santiago Eguía Ruiz y de la Sra. Guadalupe Irizarri Vda. de Eguía, 86.2640 Hs. de temporal, 186 Hs. de monte y 0.1360 Hs. de agostadero para cría de ganado; de la hacienda de "Santa Elena", propiedad de la Sra. Carmen del Hoyo de Buenrostro, 174.40 Hs. de temporal, 400.80 Hs. de monte y 319.80 Hs. de agostadero laborable y del rancho "El Estanco", propiedad de la Sucesión del Sr. Angel Germán, 49.40 Hs. de temporal destinándose los terrenos de temporal y de agostadero laborable a la formación de 77 parcelas de 8 Hs. cada una, de las cuales 76 parcelas servirán para cubrir las necesidades individuales de igual número de capacitados y la restante para la escuela rural del lugar, y los terrenos de monte y de agostadero para cría de ganado se destinarán a los usos colectivos del poblado beneficiado; bajo el concepto de que deberán dejarse a salvo los derechos de 207 capacitados a quienes no alcanzaren las tierras de labor concedidas en la presente dotación para que promuevan cuando lo estimen conveniente a sus intereses, la creación de un nuevo centro de población agrícola. En tal virtud, procede modificar el fallo provisional dictado en este expediente por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 15 de julio de 1931, y conceder la dotación solicitada en los términos indicados.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b. interpretado a "contrario sensu" y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de tierras solicitada por los vecinos del poblado de PALISECA, Municipio de Cuautepec, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica en los términos que adelante se expresan, el fallo provisional dictado por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa, con fecha 15 de julio de 1931.

Tercero.—Se dota a los vecinos del poblado de referencia, con una superficie total de 1216.80 Hs. UN MIL DOSCIENTAS DIECISEIS HECTAREAS, OCHENTA AREAS de terrenos en general, que se to-

marán íntegramente en la forma siguiente: de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, propiedad de la Sucesión del Sr. Santiago Eguía Ruiz y de la Sra. Guadalupe Irizarri de Eguía, 86.2640 Hs. OCHENTA Y SEIS HECTAREAS, VEINTISEIS AREAS, CUARENTA CENTIAREAS de temporal, 186 Hs. CIENTO OCHENTA Y SEIS HECTAREAS de monte y 0.1360 Hs. TRECE AREAS SESENTA CENTIAREAS de agostadero para cría de ganado; de la hacienda de Santa Elena, propiedad de la Sra. Carmen del Hoyo de Buenrostro, 174.40 Hs. CIENTO SETENTA Y CUATRO HECTAREAS, CUARENTA AREAS de temporal, 400.80 Hs. CUATRO CIENTAS HECTAREAS OCHENTA AREAS de monte y 319.80 TRESCIENTAS DIECINUEVE HECTAREAS, OCHENTA AREAS de agostadero laborable, y del rancho "El Estanco", propiedad de la Sucesión del Sr. Angel German, 49.40 Hs. CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS, CUARENTA AREAS de temporal.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas, a los cascos, líneas de transmisión eléctrica y ferrocarrilera, a las construcciones y demás obras que por la localización del ejido lo ameriten, en cumplimiento del artículo 54 del Código Agrario en vigor, así como los terrenos ocupados por cultivos legalmente inafectables.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los 107 capacitados a quienes no alcanzaren las tierras de labor concedidas en esta dotación, para que promuevan cuando lo estimen conveniente a sus intereses, la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de las propietarias afectadas para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan abligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello, así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal; para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados los propios vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Octavo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintiséis días del mes de fe-

brero de mil novecientos treinta y seis.—LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.
—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 7 de marzo de 1936.—El Secretario General, ING. CLISERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

8500

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 826, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado "EL SALTO", del Municipio de Epazoyucan, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 7 de noviembre de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 9 de diciembre del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 2 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de enero de 1936.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Humberto Hernández; Representante de los vecinos, el C. Adalberto Montiel y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Francisco G. Mendoza. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 2 de marzo de 1938, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 193 con 43 jefes de familia y 68 capacitados. El censo pecuario está formado por 113 cabezas de ganado mayor y 395 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: El poblado de que se trata está situado a los 19 grados 59 minutos Latitud Norte y 98 grados 38 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 2500 metros. El clima es templado; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre y la de heladas en los de octubre a febrero; los cultivos principales de la región son el maíz y la cebada, con rendimientos regulares cuando la precipitación pluvial es oportuna, y la vegetación espontánea está constituida por pirú, huizache, etc.

Fincas afectables: Rancho de JOMETITLAN, propiedad de los menores Humberto, Inés y Elena Hernández Valle, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Temporal	52-40-00 Hs.
Agost. cría de gan. 8% lab.	253-60-00 Hs.
Cerril	153-20-00 Hs.
Total	459-20-00 Hs.

De la investigación hecha por el C. Ing. Miguel Cruz Chávez, con fecha 8 de diciembre de 1938, de conformidad con lo ordenado por el artículo 87 Reglamentario, esta finca constituye una UNIDAD AGRICOLA, ya que los propietarios de ella son todos menores de edad, siendo su tío el Sr. Hernández, quien directamente explota los terrenos por conducto de su administrador el Sr. Julián Islas; dentro de los terrenos, no hay señales que delimiten una propiedad con otra y únicamente hay un casco, que es donde se reconcentran todos los productos.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente no fueron presentados alegatos.

Con vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de "EL SALTO", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 68 individuos carentes de tierras que reúnen los requisitos de Ley, para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la ampliación ejidal de que se trata.

Considerando Cuarto.—Que hecha una revisión minuciosa de la documentación relativa a la investigación practicada sobre el Rancho de Jometitlán, por el C. Ing. Miguel Cruz Chávez, en el presente caso surte efectos y por tanto es afectable para proyectar la ampliación del poblado de El Salto.

Considerando Quinto.—Que haciendo un estudio de la finca que se ha venido mencionando, de conformidad con lo establecido por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

	Sup. Real.	Teór. de Temp.
Temporal	52-40-00 Hs.	52-40-00 Hs.
Agost. c. g. 8% lab.	253-60-00 Hs.	136-94-00 Hs.
Cerril	153-20-00 Hs.	38-30-00 Hs.
Total	459-20-00 Hs.	227-64-00 Hs.

Dejando la pequeña propiedad mínima que ordena la fracción II del artículo 51 Reglamentario, se cuenta con 27 Hs. 64 As., teóricas de temporal afectables y que se tomarán en la siguiente forma: agostadero cría de ganado con 8% laborables, 30 Hs. 00 As. 00 Cs., y 50 Hs. 00 As. 00 Cs., de cerriles, que hacen un total de 80 Hs. 00 As. 00 Cs., en el concepto de que los terrenos laborables servirán para formar 2 parcelas ejidales para igual número de capacitados y los de agostadero y cerriles, para usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "EL SALTO", del Municipio de Epazoyucan, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 80 Hs. 00 As. 00 Cs., OCHENTA HECTAREAS, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente del Rancho de JOMETITLAN, siendo 30 Hs. 00 As. 00 Cs., TREINTA HECTAREAS de agostadero para la cría de ganado con 8% laborables y 50 Hs. 00 As. 00 Cs., CINCUENTA HECTAREAS, de cerriles; en el concepto de que los terrenos laborables servirán para cubrir las necesidades económico-individuales de los beneficiados y los de agostadero y cerriles, para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acciones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario para que gestione la indemnización que le corresponde conforme a la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que de conformidad con lo prevenido en el artículo 99 fracción III del Código Agrario en vigor, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Se previene al Ingeniero ejecutor, que debe dejar debidamente deslindado el ejido que se concede a fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificación correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el tercer día del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, 7 de septiembre de 1939.—El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

8499

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 975, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado "LA CRUZ", del Municipio y ex-Distrito de Zimapán, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 10 de agosto de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 3 de septiembre del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 36 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de septiembre de 1936.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Leopoldo Badillo y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Ing. Octavio Ehrlich. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 27 de enero de este año, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 202 con 61 jefes de familia y 111 capacitados. El censo pecuario está formado por 115 cabezas de ganado mayor y 192 de menor.

Resultado Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: El poblado de que se trata está situado en términos del Municipio de Zimapán, Hgo., su clima es templado; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre, siendo éstas irregulares, y la de heladas en los de octubre a febrero; los cultivos principales de la región son el frijol y el piñón, con rendimientos regulares, cuando la precipitación pluvial es regular, y la vegetación espontánea está compuesta por pirú, huizache, etc. Fincas afectables: Rancho de San Francisco Oquitzá, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Agost. cría de ganado. 1044-60-00 Hs.

Total 1044-60-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no presentaron alegatos los propietarios de la finca señalada como afectable.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de "LA CRUZ", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentario de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la Revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 111 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio del Rancho de SAN FRANCISCO OQUINTZA, único predio afectable, de conformidad con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

Sup. Real. Taór. de Temp.

Agost. c. ganado 1044-60-00 Hs. 522-30-00 Hs.

Total 1044-60-00 Hs. 522-30-00 Hs.

Por lo anterior, dicha finca es afectable con 322 Hs. 30 As. 00 Cs., teóricas de temporal, equivalentes a 644 Hs. 60 As. 00 Cs., de agostadero para la cría de ganado, dejando la pequeña propiedad constituida por 400 Hs. de esta última calidad.

La superficie afectable constituirá el ejido provisional del poblado de que se trata, en el concepto de que dichos terrenos servirán para los usos de la comunidad, ya que en la región no existen fincas que puedan reportar alguna afectación en terrenos de otras calidades.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "LA CRUZ", del Municipio y ex-Distrito de Zimapan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 644 Hs. 60 As. 00 Cs., SEISCIENTAS CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS, SESENTA AREAS, de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán integralmente del Rancho de San Francisco Quintiza; en el concepto de que dichos terrenos servirán para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para la desocupación de los terrenos; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios para que gestionen la indemnización que les corresponde conforme a la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojó la diligencia censal, para que en su oportunidad y como la fracción III del artículo 99 de la Ley de la Materia lo previene, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor deberá dejar debidamente garantizada la pequeña propiedad y deslindado el ejido que se concede, a fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, 7 de septiembre de 1939.—El Sr. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 937 seguido por ampliación de ejidos al poblado denominado SAN CRISTOBAL, del Municipio de El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito sin fecha, los vecinos del poblado de referencia, elevaron ante este Gobierno, solicitud de ampliación de ejidos. El memorial mencionado fué turnado a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 3 de junio de 1936. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 28 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de los mismos mes y año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 fracción I y 64 de la Ley respectiva, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Leonardo Cervantes, y por esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Ing. Lucas R. Huerta. Esta diligencia tuvo lugar los días 4 y 5 de marzo de 1938, habiéndose obtenido los resultados siguientes: Censo general, 69 habitantes, con 11 jefes de familia y 44 capacitados. El censo pecuario es nulo, por la pobreza de los campesinos.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe ofrecido por el C. Ingeniero Lucas R. Huerta, dependiente de la Delegación del Departamento Agrario en Ixmiquilpan, de los que se desprende: el poblado de que se trata está situado geográficamente en 20° 35' Latitud Norte y 98° 58' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. Su altura sobre el nivel del mar es de 2200 metros aproximadamente. El clima del lugar es frío y las lluvias se precipitan de mayo a octubre. La vegetación espontánea la forman el mezquite, cardón, nopal, órgano y lechuguilla. Los principales cultivos son el maíz y el frijol, de los que obtienen un rendimiento de 80 y 30 x 1. Esa Delegación, señala como única afectable en este caso la finca de SANTA ROSA LA FLORIDA, que por informe proporcionado por la Oficina del Registro Público respectiva, es pertenencia del C. Alejandro Athié, y según datos que tomara del Dictamen que emite la Comisión Agraria Mixta en el expediente de EMILIO HERNANDEZ, posee actualmente 15,194 Hs. 99 As. 98 Cs. de terrenos en su mayoría de monte alto y cerril; y por su extensión sólo planificó el Ing. comisionado la parte que propone como ejido provisional:

Monte alto 1000-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que a pesar de habersele notificado oportunamente, el propietario presunto afectado no compareció para hacer objeciones.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de SAN CRISTOBAL, ubicado en el Municipio de El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan,

pan, de esta Entidad Federativa está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 44 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley respectiva para tener derecho a los beneficios de ella. Establecióse también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del ordenamiento invocado para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—En vista de que no hay otras fincas afectables, de acuerdo con el estudio verificado, se aceptan los terrenos que proyecta la Delegación del Departamento Agrario en Ixmiquilpan, constituyéndose el ejido provisional en la siguiente forma: 1,000 Hs. de monte alto, que se tomarán en su totalidad de la Hacienda de SANTA ROSA LA FLORIDA y servirán para cubrir las necesidades del núcleo. Aclárase que no se cumple con lo establecido por el artículo 47 en su fracción II por la carencia de tierras laborables.

Considerando Quinto.—La finca afectada no se reduce en este Mandamiento a pequeña propiedad, reservándose la superficie restante, que asciende a 14-194-99-98 Hs., para los poblados que faltan de dotarse, excluyendo, eso sí, el predio inafectable.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de SAN CRISTOBAL, del Municipio de El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía, el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 1,000 Hs. UN MIL HECTAREAS de terrenos de monte alto que en su totalidad y por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la finca SANTA ROSA LA FLORIDA, sirviendo éstas para los servicios comunales.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado los plazos que para descocupar los terrenos afectados, señala el artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de la totalidad de los capacitados, para que en uso de ellos y como lo dispone el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Los ejidatarios quedan obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en el terreno que se les concede explotándola en común

para sus servicios individuales y públicos de la colectividad. Sujetándose a las disposiciones que dicte sobre el particular la Delegación del Departamento Forestal y de Caza y Pesca en el Estado.

Sexto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo, cumplirá fielmente lo que en él se ordena, y queda especificado en el plano proyecto, señalando zonas de protección a las obras que tal ameriten y quedan en el perímetro correspondiente al ejido.

Séptimo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los tres días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, 3 de novbre. de 1939.—El Srío de la Comisión Agraria Mixta ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

8956

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1285, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado "EL ENCINO" del Municipio de Santiago de Anaya, ex Distrito de Actopan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 28 de abril del año próximo pasado, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el mismo día; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 24 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de junio de 1938.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Catarino Pérez y representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Pedro Alvarez. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 18 de octubre del año que se ha venido mencionando, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 245, con 48 jefes de familia y 57 capacitados. El censo

pecuario, está formado por 510 cabezas de ganado mayor y 2540 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente, la Comisión Agraria Mixta, tomo en consideración los siguientes datos que obran en su Sección Técnica, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario: El poblado de que se trata está situado dentro del Municipio de Santiago de Anaya, Hgo.; su clima es templado, la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre y la de heladas en los de octubre a febrero; los cultivos principales son el maíz y la cebada, con rendimientos muy bajos, debido a la escasez de lluvias, y la vegetación espontánea está constituida por pirú, nopal, cardón, etc.—**Fincas afectables:** Rancho de Totolapa, propiedad del Sr. Octaviano Monter, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Cerril	2287-00 00 Hs.
Total	2287-00 00 Hs.

El Sr. Monter, voluntariamente cedió 1984 Hs. 00 As. 00 Cs reservándose el resto como pequeña propiedad.

Aclárase que este expediente quedó considerado dentro del conjunto que abarca la resolución dictada en el expediente de Taxthó, del Municipio de Santiago de Anaya, Hgo.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados en la diligencia censal.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "El Encino", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 57 individuos carentes de tierras, que reúnen los requisitos señalados por la Ley, para tener derecho a ellas; estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la

citada Ley, para que proceda la ampliación de que se trata.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 957 "Taxthó", del Municipio de Santiago de Anaya, ex Distrito de Actopan, Hgo., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras disponibles para cubrir esta ampliación y que fueron reservadas en dicha resolución en la forma que sigue: 1984 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos cerriles del Rancho de Totoapa; en el concepto de que no se les conceden terrenos de otras calidades, por la imposibilidad de hacerlo, ya que en la región no existen afectables.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "El Encino", del Municipio de Santiago de Anaya, ex-Distrito de Actopan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 1984 Hs. 00 As. 00 Cs., (mil novecientas ochenta y cuatro hectáreas,) de terrenos cerriles, que por cesión voluntaria se tomarán íntegramente del Rancho de Totolapa, propiedad del Señor Octaviano Monter, debiendo servir en su totalidad para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al Sr. Monter, los plazos que señale el artículo 74 Reglamentario, para la desocupación de los terrenos que se señalan en el punto anterior; apercibiéndolo que no tiene derecho a indemnización alguna, por haber hecho la cesión por su voluntad.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojó la diligencia censal, para que en su oportunidad y como lo previene la fracción III del artículo 99 Reglamentario, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor, deberá dejar debidamente deslindado el ejido que se concede,

a fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y envíese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo, del Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 4 de octubre de 1939.

El Srio. de la Com. Agraria Mixta

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SOLICITUDES

4445

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—ACUERDO.—Pachuca de Soto, 10 de 1940.—Instáurese el Exp. por dotación de ejidos.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Feb. 10. 1940.—Al centro:—La Corrala, 28 de enero de 1940.—Al C. Lic. Javier Rojo Gómez, Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.

Los suscritos, campesinos vecinos de la Comunidad de "LA CORRALA", perteneciente al Municipio de Jaltocán, ex-Distrito de Huejutla de este Estado, ante Ud. con todo respeto comparecemos solicitando se nos dote de tierras pues las que comprende la Comunidad no alcanzan para todos los vecinos, por este motivo rogamos a Ud. que se nos tome en consideración. Proponemos para nuestro Comité Ejecutivo Agrario a los compañeros siguientes: Para Presidente, Antonio Grande; para Secretario, Julio Grande; para Tesorero, Martín Hernández.—Reiteramos a usted nuestro respeto.—Lino González, José Huesca, Agustín Hernández, Tomás Hernández, María Felipa, Antonio Hernández, Aniseto Hernández, Juan Grande, Nicolás Hernández, Modesto Hernández, Celestino Hernández, Manuel Antonio, Alberto José Hernández, Palomón Hernández, Salomón Monterrubio.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 17 de febrero de 1940.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

8951

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Estado de Hidalgo. Secretaría General. República Mexicana.—Núm. 8144.—Acuerdo. Pachuca de Soto, 20-IX de 1939.—Recibo e instáurese el exp. por ampliación. Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo.—Set. 20. 1939.—Al centro: Pachuca de Soto, a 8 de septiembre de 1939. C. Srio. de la Comisión Agraria Mixta.—Presente. Se ha recibido en este Gobierno un escrito que dice:—Al C. Lic. Javier Rojo Gómez, Gobernador del Estado.—Los suscritos vecinos ejidatarios del lugar y Comisariado Ejidal de la Ranchería de la Huapilla Municipio de Alfajayucan Hgo. ante usted de la manera más atenta hacemos una nueva petición sobre Ampliación de Ejido y Dotación Definitiva de Parcelamiento para lo cual queremos y creemos sean afectadas las Haciendas de Mayorazgo y la de Golondrinas que muchos ejidatarios hacen tiempo que no cultivan como es el ejido de Alfajayucan y otros.—En lo que respecta a la Ley de Tierras Ociosas solicitamos a un Ingeniero de esa Dependencia o de quien corresponda venga a registrar de cada ejido las parcelas que se quedan sin cultivo.—En nuestro ejido hacen falta más parcelas pues hay 50 ciudadanos sin tierra.—Por esto suplicamos de la manera más atenta se hagan las tramitaciones convenientes y se nos dé la ampliación de ejido que solicitamos.—También queremos se nos dé el aparcamiento legal y definitivo.—Atentamente.—La Huapilla Alfajayucan, Hgo., agosto 31 de 1939.—El Comisariado Ejidal, Manuel Mejía O. Vecinos diez firmas más. Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernados para su atención. Atentamente.—Sufragio efectivo. No Reelección. El Secretario General Lic. Manuel Yáñez, Rúbrica.—c. c. al C. Comisariado Ejidal de la Huapilla. Mpio de Alfajayucan, Hgo. (Demás firmantes)

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 26 de sepbre. de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

8950

Al margen un sello que dice:—Comisariado Ejidal de San Isidro.—Municipio de Tasquillo, Hgo.—Estados Unidos Mexicanos.—Un acuerdo que dice:—A la Comisión Agraria Mixta para que instaura el expediente respectivo.—Al centro.—Registrado bajo el Núm. 38272 del Libro de Gobernación.—C. Lic. Javier Rojo Gómez, Gobernador Constitucional del Es-

tado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, Fidel Ramos, Justino Corona, originarios y vecinos del poblado de San Isidro, del Municipio de Tasquillo, Hgo. Que a nombre de nuestros compañeros ejidatarios solicitamos dotación de ejidos en la hacienda de la "Vega", propiedad del señor Felipe Hernández; que dicha hacienda se halla ubicada en el barrio de Calvario, del mismo Municipio.—Tasquillo, Hgo., a 28 de agosto de 1939.—El Prete. de vigilancia, Jesús Barrera.—Huella digital.—El Prete. del Comisariado, Fidel Ramos.—Secretario de Vigilancia, Justino Corona.—Secretario, Apolinar Santiago.—Rúbricas.—Juez Auxiliar Alberto Ramos.—Tesorero, Fermín Sánchez.—José González, Juan Ramírez, Tomás Resendiz.—Rúbricas.—Secretario Tesorero, José Ramírez.—Huella digital.—Nicanor Muñoz, Gilberto Pérez.—Rúbricas.—Esteban González, Cecilio Ramírez, Victoriano Acosta, Benito Pérez, Tomás Romérez, Apolinar Medina, Telésforo Martín, Crescencio Ramírez.—Huellas digitales.—Pedro Acosta.—Rúbrica.—Sixto Pérez.—Huella digital.—Fidencio San Juan, Florentino Muñoz.—Rúbricas.—Ponciano Pérez, Felipe Pérez, Graciano Pérez, Pedro González.—Huellas digitales, Bernardino Martín, Hilario Chávez.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 26 de sepbre. de 1939.—ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

8953

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un acuerdo que dice:—A la Comisión Agraria Mixta para que proceda conforme al Código Agrario.—Una rúbrica.—Al centro:—Un sello que dice:—Registrado bajo el núm. 38114 del Libro de Gobernación.—Al C. Secretario de la Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.—Los subscriptos, campesinos acasillados dependientes de la hacienda de Tlalayote, Municipio de Apam, de este mismo Estado, ante Ud. con todo respeto manifestamos: que careciendo de tierras para que con sus productos podamos subvenir a las necesidades de nuestras familias, nos vemos precisados a vivir subyugados al hacendado Miguel Díaz Barriga, quien como en tiempos anteriores, nos tiene sujetos a su voluntad. Como nos damos cuenta de que dicho hacendado tiene más de doscientas hectáreas de terreno laborable, y además posee otra hacienda en el Estado de Puebla, la cual según informes no ha sido afectada, venimos a pedir a Ud., de acuerdo con el Código Agrario vigente, fundados en sus artículos 99-100, 101, 102 y demás relativos, se nos conceda formar un nuevo centro de población agrícola, ya que todos los que aquí imprimimos nuestras huellas digitales, por no saber escribir, no estamos censados, y siendo como somos, mexicanos, nos creemos con bastante derecho para obtener en dotación tierras en que con nuestro trabajo, proporcionemos el sustento a nuestros hijos.

Suplicamos a Ud. se sirva turnar la presente solicitud al Departamento Agrario, a fin de que en el menor tiempo posible, se corran los trámites de Ley, y se nos conceda lo que pedimos, por ser de justicia.—Protestamos a Ud. nuestros respetos.—Hacienda de Tlalayote, Municipio de Apam, Hgo., a 26 de agosto de 1939.—c.c.p. el C. Gobernador del Estado.—Pa-

chuca, Hgo.—c.c.p. el C. Jefe de Organización del Departamento Agrario.—México, D. F.—Eusebio Ordóñez, Francisco Saldaña, Trinidad Jiménez, Román Saldaña.—Rúbricas.—Guillermo Castelán, Hilario Castelán, Antonio García, Guadalupe Téllez, Eulalio Téllez, Ascensión Téllez, Antonio López, Enrique Padilla, Daniel Tenorio, Ángel González, Odilón de Bara, Crisóforo Torres, Claudio de Sixto, Ángel Torres, Silvestre Romero, Sabino Márquez, Candelario de Bara.—Huellas digitales.—Juan Olivera.—Rúbrica.—Juan Ortiz.—Huella digital.—Juan Martínez.—Rúbrica.—Ambrosio Delgadillo, Evaristo Espinosa.—Huellas digitales.—Guadalupe González.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 20 de septiembre de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

338

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Ranchería de La Estanzuela 2a., Municipio de Zimapan, Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 21 del Código Agrario en vigor, venimos ante usted como mejor proceda, a solicitar formalmente dotación de tierras, en vista de que carecemos de ellas, por completo para nuestras necesidades agrícolas y económicas; por lo tanto pedimos respetuosamente, sea usted muy servido turnar esta solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado para su tramitación.

Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo Agrario, nos permitimos proponer a los compañeros que a continuación se expresan: Para Presidente, Odilón Martínez.—Para Secretario, Alberto Resendiz.—Para Tesorero, Ignacio Resendiz.—En cuyo favor suplicamos se expidan los nombramientos respectivos.—Que solicitamos ejidos de la propiedad de la señora Angela Alvarez Viuda de Velasco, ubicada en este mismo Municipio y Estado.

Que nombramos al señor Diputado Leopoldo Badillo, nuestro representante para que se le hagan las notificaciones del caso, teniendo su domicilio bien conocido en esta Ciudad.

Protestamos a usted nuestros respetos.—Ranchería de Estanzuela 2a [Zimapan, Hgo.] a 8 de octubre de 1938.

Odilón Martínez, Alberto Resendiz, Ignacio Resendiz, Lázaro Vega, Rubén Vega, Ireneo Vega, Celso Vega, huellas digitales; Apolonio Martínez, Rúbrica; Victoriano Alvarez, Guadalupe Acosta, Huellas digitales; Juan Hernández, rúbrica; Genero

Vega, Mario Vega, Marcelino Vega, Próspero Vega, huellas digitales; Lucio Martínez, rúbrica; Refugio Martínez, huella digital; Emigdio Zúñiga, Gerardo Quiterio, Bartola Resendiz, huellas digitales; Taurino Trejo, rúbrica; Lázaro Trejo, Margarito Trejo, Jesús Vega, Odilón Vega, Florencio Morán, huellas digitales; Alejandro Quiterio, rúbrica; Juan Quiterio, Severo Quiterio, Silvestre Quiterio, Pascual Alvarado, huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 30 de noviembre de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9273

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—Oficio No. 24.—Un sello que dice:—Comité Particular Administrativo de Atopixco.—Zacualtipán, Hgo.—ACUERDO.—Pachuca de Soto, 3 X de 1939.—Instáurese el Exp. por ampliación de ejidos.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Oct. 3. 1939.—Al centro:—Asunto:—Se pide un Ingeniero para resolver problemas de los ejidatarios de Atopixco.—Atopixco, septiembre 22 de 1939.—Lic. Javier Rojo Gómez, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Los subscriptos, ejidatarios de la ranchería de Atopixco, del Municipio de Zacualtipán, Hgo., ante Ud. con todo el respeto debido exponemos:

I.—Que por estar nuestro Comité Administrativo y de Vigilancia, no completo, pedimos un Representante de la Local Agraria para que lo reorganice de nuevo.

II.—Que por ser 80 jefes de familia en esta ranchería no alcanzan las tierras ejidales que nos dieron en el año de 1926 y que contaron para dicha resolución a 36 Jefes de familia, por lo que pedimos una ampliación de nuestro ejido.

III.—Siendo en su mayoría los terrenos del ejido boscosos, apenas si pueden sembrar los ejidatarios pequeños pedazos de terreno que no tienen monte, por lo que no cuentan los ejidatarios con parcelas completas de sembradura y al mismo tiempo no pueden dar los datos que el Sr. Administrador de Rentas de Zacualtipán pide por acuerdo de la Secretaría General D. G. F. O. de Acción Económica y Hacienda; por no haber reparto de parcelas y que necesitamos un Ingeniero que valore las pequeñas huertas que siembra cada ejidatario y así poder dar estos datos más precisos. Esperamos sea oída nuestra petición protestándole nuestros más debidos respetos.—Los ejidatarios:—Arturo Fernández, José Barrón, Filemón Barrón, J. F. R. Chávez, Jesús Nicolás, Tomás Escobar.—Rúbricas.—Angel Hernández.—Huella digital.—Modesto Moreno, Manuel Durán, Aurelio Durán.—Rúbricas.—Agapito Durán, Erasto Durán.—Huellas digitales.—Melecio Tello, Zenón Vargas, Cristóbal Vargas.—Rúbricas.—Gerónimo Badillo, José Badillo.—Huellas digitales.—Zenón B. Vargas.—Rúbrica.—David Badillo, Moisés Balderrama.—Rúbricas.—Serán Vargas, Rafael Gutiérrez, Valeriano Gu-

tiérrez.—Huellas digitales.—c.c. al Administrador de Rentas.—Zacualtipán.—c.c. a la Local Agraria.—Pachuca.—Basilio Pelcastre, Liborio Badillo.—Rúbricas.—Antonio Luna, Leonardo Nicolás, José Moedano, Toribio Hernández, Antonio Tello, Serafín Vargas, Eugenio Hilario, Joaquín Guzmán.—Huellas digitales.—Gaspar Ichante.—Rúbrica.—Alfredo Cabrera, Leopoldo Hernández.—Huellas digitales.—Gaspar González, Cipriano Badillo, Angel Fernández, José Luna Martínez, Miguel Mendoza, Ramón Hilario, Arcadio Mendoza, Juan González.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 6 de octubre de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9281

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—ACUERDO.—Pachuca de Soto, 3-X de 1939.—Instáurese el Exp. por dotación.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Oct. 3. 1939.—Al centro:—C. Gobernador del Estado.—Pachuca Hgo.—Los que suscriben, vecinos de la Ranchería de "La Labor", dependientes del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de esta Entidad, solicitan dotación de ejidos en virtud de que el terreno que poseen no alcanza para cubrir las necesidades de todos los campesinos.

Al efecto, después de haber convocado a Junta a todos los campesinos se nombró el Comité Ejecutivo Agrario que quedó integrado en la forma siguiente: Para Presidente, Nicolás Hernández; para Secretario, José Antonio; para Tesorero, Domingo Hernández.—Suplicamos a Ud. se sirva aprobar la designación antes mencionado.—Protestamos a Ud. lo necesario.—La Labor, Hgo., a 5 de julio de 1939.—José Antonio, Pedro Hernández, José Nicolás, Domingo Hernández, Francisco Hernández, Pedro Hernández, Julián Hernández, Gabino Hernández, José Antonio Hernández, Domingo Hernández, Lucas Hernández, Juan Bautista, Lucas Hernández, Pedro Hernández, Gabino Hernández, Francisco Antonio.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 13 de octubre de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9255

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—ACUERDO.—Pachuca de Soto, 3 X de 1939.—Instáurese el Exp. por dotación.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Oct. 3. 1939.—Al centro:—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que subscribimos, vecinos del poblado de Tepetzintla, del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, Estado de Hidalgo, ante Ud. respetuosamente exponemos que:

Las tierras que poseemos no alcanzan a cubrir las necesidades de los campesinos de esta región, por lo que solicitamos dotación de ejidos, pues la agricultura es la única forma de hacer frente a las necesidades de nuestros hogares.—Esperando ser atendidos, muy respetuosamente expresamos a Ud. nuestro agradecimiento.—Poblado de Tepetzintla, Hgo., a 7 de julio de 1939.—José Francisco, José Francisco, Juan Hernández, Carlos Hernández.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 13 de octubre de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

8952

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice:—Comisariado Ejidal Daxthá, Actopan, Hgo.—Estados Unidos Mexicanos.—ACUERDO.—Pachuca de Soto, Oct. 3 de 1939.—Instáurese.—Una rúbrica.—Al centro:—Ciudadano Gobernador Constitucional en el Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los que subscribimos, ejidatarios del poblado del Daxthá, ante usted venimos por medio del presente, de la manera más respetuosa a manifestarle a usted lo que a continuación se expresa:

El 24 de febrero del año de mil novecientos treinta y ocho, fuimos dotados con cincuenta y seis hectáreas de terreno de riego, para ciento setenta y cinco jefes de familia, con una población total de sesenta y dos habitantes de esta Comunidad y como desde luego queda demostrado la enorme desproporción entre el número de individuos, y la escasez de la tierra que se nos proporcionó, por eso es, señor Gobernador, que venimos a suplicarle nos preste toda su atención y ayuda para la resolución inmediata de este problema de carácter económico que es para nosotros de gran importancia, en junta que celebró este Comisariado se acordó por unanimidad dirigirse a usted, para que por medio de la Delegación Agraria y previo acuerdo de usted, se tome en consideración la petición que a continuación hacemos. Tenemos como vecino el rancho del "ROSARIO", propiedad del rico negociante señor Lucas del Arenal, el aludido rancho cuenta una superficie de ochenta y cinco hectáreas de riego, y como tenemos entendido en una de sus partes de la Ley Agraria que establece que tierras de riego de primera, el máximo para propiedad individual será de cincuenta hectáreas, desde luego a este señor le queda un sobrante de treinta y cinco hectáreas, que creemos justo, que por medio de los trámites legales nos sean dotadas, las mencionadas treinta y siete hectáreas, haciendo notar que según uno de los postulados de nuestra Revolución, fué que la tierra sería de quien la trabajara, el ya mencionado señor del Arenal, tiene rentado el tantas veces mencionado Rancho del Rosario y con esto ha demostrado que es un hombre que no le interesa el trabajo de la tierra, ni le preocupa el progreso y el adelanto de las masas campesinas.

Teniendo en cuenta señor Gobernador su política proletaria y criterio altamente definido en favor del sector campesino, por eso es que no dudamos será atendida esta demanda en favor de nuestra situación económica por lo cual le protestamos a usted

nuestros respetos y agradecimientos.—Daxthá, Hgo., 27 de septiembre de 1939.—El Presidente del Comisariado Ejidal, Romón Torres.—Rúbrica.—c.c. a la Delegación Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.—c.c. a la Confederación Nacional Campesina.—México, D. F.—c.c. al Departamento de Asuntos Indígenas.—México, D. F.—Felipe Y. Cortés, Edmundo Herrera, Porfirio Hernández, Crispín P. Moreno, Juan T, Vicente Hernández, Felipe Barrera, Ricardo Barrera, Federico B. Nava, Cándido Pérez, Nicolás Guzmán, Francisco Hernández, Saturnino Hernández, Nicolás Guzmán, Miguel González, Lucio Bernal, Luis Trigueros, Antonio Barrera, Herminio Calva, Jacinto Alamilla, Francisco Lugo, Ambrosio Díaz, Leonardo Hernández, Vicente Calva, Carlos González, Modesto Lugo, Angel B. Nava, Alfonso Calva, Feliciano Rosales, Fernando González, Marcos Alamilla, Concepción González, Andrés Caballero, Ermilo Pérez, Lauro Díaz, Gerónimo Barrera, Fidel Hdez., Tomás Santiago, Julio Tolentino, Eulogio Hernández, Benito González, Guadalupe Tapia, Porfirio Chavarría, Fermín González, Luis Herrera, José H. Gutiérrez, Ignacio Díaz, Francisco Lugo H.—Rúbricas.—Agapito Paredes, Antonio Oropeza, Julio Tapia, Zeferino Alamilla, Nicolás Martínez, Pedro Martínez, Cándido Peñas, Rosalío Hernández, Daniel E., Marcelino Pérez, Hermenegildo Palacio, Nicolás Pérez, Tomás Angeles, Daniel Hernández, Jesús Barrera, José Angeles, Marcos Martínez, Baldomero Pérez, Juan Mejía, Calixto Juárez, Domingo Cruz, Pedro Juárez, Albino Juárez, Crescencio Hernández, José Hernández, José Hernández 2o., Luciano López, Andrés Rosales, Vicente Antonio, Justo López, José Martínez, Francisco Bautista, José Calva 2o., Fernando Martínez, Luis Alamilla, Cruz Barrera, Alberto Nava, Anastasio Barrera, Juan Hernández, Angel Barrera, Francisco Martínez, Atanasio Chávez, Juan Bernal, Plácido Gómez, Celso Tapia, Gregorio Rosales, José Hdez. Carranza, Pedro Barrera, Gregorio Hernández, Angel Cortés, Angel Hernández, Eusebio Olguín, Juvencio Alamilla, Marcos Pérez, Jesús Pérez, Pedro Pérez, Emiliano Hernández, Juan Cortés, Santos Díaz, Erasto Tapia, Eduardo González, Catarino López, Pablo Trigueros, Marcelino Cortés, Alberto Torres, Pedro Hdez., Graciano Cortés, Juan Torres, Pedro Hdez., Francisco Lugo 2o., Ignacio Escamilla, Amado Mendoza, Guillermo Torres, Encarnación Hernández, Manuel Nava, Néstor Escamilla, Jesús Escamilla, Pedro Sánchez, Florentino Sánchez.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 4 de octubre de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9282

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—ACUERDO.—Pachuca de Soto, 3 de 1939.—Instáurese el Exp. por dotación.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Oct. 3. 1939.—Al centro:—Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los que subscribimos, originarios y vecinos de este poblado, ante usted muy respetuosamente exponemos:

Que no siendo suficientes las tierras que tenemos en posesión para cubrir las necesidades de nuestros hogares y siendo la agricultura la única forma de tra-

bajo para hacer frente a las necesidades de nuestros hogares, ante Ud. exponemos nuestros problemas solicitando dotación de ejidos.

No dudando que atenderá Ud. nuestra solicitud, anticipamos a Ud. muy atentamente nuestros agradecimientos.—Poblado de Tequezquileo, Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, Estado de Hidalgo, 6 de julio de 1939.—Antonio Hernández, Juan Antonio, Nicolás Hernández.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 13 de octubre de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9283

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—ACUERDO.—Pachuca de Soto, 3-X de 1939.—Instáurese el Exp. por dotación.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Oct. 3. 1939.—Al centro:—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que subscribimos, vecinos de Aguatempe, del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, Estado de Hidalgo, ante Ud. respetuosamente solicitamos dotación de ejidos en atención a que las tierras de que disponemos no alcanzan a cubrir las necesidades de los campesinos de esta región.

Con este objeto celebramos una Junta General habiéndose acordado elevar a Ud. esta solicitud y proponer para integrar el Comité Ejecutivo a los siguientes ciudadanos: Para Presidente, Nicolás Hernández; para Secretario, Agustín Hernández; para Tesorero, José Hernández 2o.

Suplicamos a Ud. se sirva aprobar sus nombramientos e instaurar el expediente respectivo.—Protestamos a Ud. nuestra adhesión y respeto.—Poblado de Aguatempe, Hgo., a 5 de julio de 1939.—José Francisco, Agustín Pérez, Nicolás Hernández, Antonio Hernández, Juan Bautista Hdez.—Huellas digitales.—José Vázquez.—Rúbrica.—Augusto Hernández, José Pablo Hdez., Manuel Hernández, José Hernández, Agustín Hernández, José Hernández 2o., Francisco Hernández, Juan Hernández, Nicolás Ambrosio, Agapito Hernández, José Avelino, José Hernández, Pablo Hernández, José Hernández, Felipe Hernández, José Domingo Hdez., Juan Hernández, Juan Hernández, Antonio Hernández, Hilario Hernández, Juan Agustín.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 11 de octubre de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9284

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—ACUERDO.—Pachuca de Soto, 3-X de 1939.—Instáurese el Exp. por dotación.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Oct. 3. 1939.—Al centro:—C. Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los que subscribimos, originarios y vecinos de este poblado ante usted muy respetuosamente exponemos:

Que no siendo suficientes las tierras que tenemos en posesión para cubrir las necesidades de nuestros hogares y siendo la agricultura la única forma de trabajo para hacer frente a las necesidades de nuestros hogares, ante Ud. exponemos nuestros problemas solicitando dotación de ejidos.

No dudando que atenderá Ud. nuestra solicitud anticipamos a Ud. muy atentamente nuestros agradecimientos.—Poblado de Pit-Huitzilingo, Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, Estado de Hidalgo, 5 de julio de 1939.—José Rafael, Severiano Hernández, José Hernández.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 11 de octubre de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9269

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice:—Registrado bajo el Núm. 38621 del Libro de Gobernación.—Acuerdo que dice:—Trámite.—Rúbrica.—Al centro:—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—c. a la Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.—c. al Comité Regional dependiente de la Liga de Comunidades Agrarias en el Distrito.—Ciudad.—Los que subscribimos, originarios y vecinos del barrio de Panales del Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, ante usted con el debido respeto decimos:

Que el artículo 21 del Código Agrario en vigor, dá facultades a todos los pueblos o Rancherías para que formulen solicitudes de tierras ejidales.

Que venimos ante Ud. C. Gobernador, a hacer formal solicitud de tierras apoyándonos en el ordenamiento antes citado y a pedir lo siguiente:

I.—Se nos tenga por presentados en términos del presente escrito solicitando tierras ejidales.

II.—Se turne la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado para que se instaure el expediente respectivo y se sigan los trabajos que ordenan los artículos 62 al 69 del ya citado Código Agrario.

III.—Se soliciten ejidos de la finca "El Noxaxni" propiedad del Ing. Vicente Ordóñez.

IV.—Se extiendan los nombramientos respectivos del Comité Particular Ejecutivo de este poblado en favor de los ciudadanos que en seguida se expresan: Para Presidente, Marcelino Hernández; para Tesorero, Pedro Hernández y para Secretario, Tranquilino Hernández.

Protestamos a usted lo necesario.—Pueblo de Panales, a 14 de agosto de 1939.—Feliciano Avila, Hi-

lario Hernández, Daniel Hernández, Sixto Medina, Nicolás Olguín, Procopio Hernández, Marcelino Pérez, Cipriano Pérez, Estanislao Hernández, Angel Hernández, Feliciano Hernández, Odilón Hernández, Alejandro D., Ctesencio Dajay, Estéban Quiterio, Pablo D., Luis Mendoza, Pedro Cruz.—Rúbricas.—Aniseto Avila, Florencio Hernández, Florentino Hernández, Pedro B., Miguel Baltasar, Fidencio Cruz, Porfirio Cruz, Nicasio Cruz, Sipriano Hernández.—Huellas digitales.—Adrián Medina.—Rúbrica.—Faustino Lugo.—Huella digital.—Luis Tepetate.—Rúbrica.—Martiniano Vicente, Lucio Mendoza.—Huellas digitales.—Francisco Quiterio, Epifanio Quiterio, Rosendo Vicente.—Rúbricas.—Juan Hernández, Pedro Hernández.—Huellas digitales.—Aurelio Martínez, Felipe Hernández, Genaro Hernández, Juan Díaz.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 6 de octubre de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9949

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—ACUERDO.—Pachuca de Soto, Oct. 23 de 1939.—Instáurese por 2a. ampliación.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisariado Ejidal de Atengo Mpio. de Tezontepec de Aldama, Hgo.—Otro que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Oct. 23. 1939.—Al centro:—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—El que suscribe, Comisariado Ejidal del Poblado de SANTA MARIA NATIVITAS ATENGO y sub-denominado BARRIO DE ACHICHILCO, Mpio. de Tezontepec de Aldama, Tula, Hgo., y en representación de los campesinos ejidatarios del lugar, ante usted de la manera más atenta comparezco y digo:

Que con motivo de haber quedado un número regular de campesinos sin tierras, vengo a solicitar en nombre de ellos mismos segunda ampliación de ejidos con el objeto de que sean beneficiados los que aún carecen de la tierra y para tal objeto pongo como probables tierras afectables las tierras del Rancho La Luz.

Por lo que ruego a usted se sirva si a bien lo tiene disponer turnar esta solicitud a la Comisión Agraria Mixta para que se reinstaure el expediente respectivo de la segunda ampliación que solicito.—Respetuosamente.—Santa María Nativitas Atengo, Hgo. octubre 3 de 1939.—El Representante del Comisariado Ejidal, Fidencio Pérez.—Felipe Reyes.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 6 de noviembre de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9950

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—ACUERDO.—Pachuca de Soto, 4-X de 1939.—Instáurese el Exp. por dotación.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Oct. 4 de 1939.—Al centro:—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que subscribimos, vecinos del poblado de Tetzacoatl, del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado, ante Ud. respetuosamente exponemos:

Que siendo la agricultura la única fuente de riqueza de esta región y no encontrando otro medio para hacer frente a las necesidades de nuestros hogares, pues los terrenos que tenemos son insuficientes para todas las personas capacitadas, esta razón nos hace pedir a Ud. dotación de ejidos como lo dispone la Ley Agraria.—No dudando de su atención, protestamos a Ud. nuestro reconocimiento.—Poblado de Tetzacoatl, Hgo., a 9 de julio de 1939.—Augusto Hernández, Juan Bautista, Juan Manuel.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 14 de octubre de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9947

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice:—Comisariado Ejidal del Carmen.—Estados Unidos Mexicanos.—Dto. de Huichapan, Edo. de Hgo.—Un acuerdo que dice:—Oct. 11 de 1939.—Instáurese.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Oct. 11. 1939.—Al centro:—Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que subscribimos, campesinos del Poblado de "EL CARMEN", del Municipio de Huichapan, Hgo., ante usted atenta y respetuosamente venimos a exponer:

Que en vista de que las tierras con que fuimos dotados tanto en primera instancia como en definitiva, son completamente insuficientes para cubrir nuestras más urgentes necesidades y atento a lo estatuido en el Código Agrario y demás reformas al mismo, venimos a solicitar ante usted AMPLIACION de ejidos para el poblado de referencia.

Señalamos como fincas afectables, las de los señores Leopoldo Polo y Telésforo Landaverde, que tienen su domicilio en Polotitlán, Estado de México.

En igual forma proponemos a la digna consideración de Ud. para que integren el Comité Ejecutivo Agrario, a los siguientes Ciudadanos: Arnulfo Navarrete, Domingo Becerril e Ignacio Gutiérrez, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, en cuyo favor rogamos a usted les sean extendidos los nombramientos que acrediten su personalidad.

Por lo expuesto, señor Gobernador y esperando que la presente solicitud será turnada en el menor tiempo posible ante la Comisión Agraria Mixta para la instauración del expediente y publicada en el Periódico Oficial, nos es grato protestar nuestra respetuosa atención.—TIERRA Y LIBERTAD.—Poblado de El Carmen Mpio. de Huichapan, Hgo., a 7 de octubre de 1939.—Ignacio Anaya, Luis García, María

García, Rosario Uribe, Pablo Peña, José Peña, Arnulfo Navarrete, Domingo Becerril, Ignacio Gutiérrez, Refugio Becerril, Angel García, Antonio Navarrete, Ventura Becerril, Trinidad Trejo, Clemente Uribe, Benito Márquez, Mauro Romero, Florentino Olvera.—**Rúbricas.**—Mariano Ramírez, José Villagrán, Adolfo Márquez, Porfirio Rojas, Margarito Chávez, Benito Olvera, Juventino Becerril, Leoncio Uribe, Juan Cruz, Hipólito Anaya, Eutilio Uribe, Cipriano Trejo, Jesús Maqueda, Macario Chávez, José Uribe, Joaquín Chávez, Simón Olvera, Pedro Hernández, Francisco Ramírez 2o., Cruz Ibarra, Polinar Ortiz, Tiburcio Navarrete, Román Uribe, A. Martínez, José Trejo, Nicolás Alcántara.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 3 de noviembre de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9951

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—ACUERDO.—Pachuca de Soto, 4-X de 1939.—Instáurese el Exp. por dotación.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Oct. 4. 1939.—Al centro:—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que subscribimos, vecinos del poblado de Ahuixpa, del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, Estado de Hidalgo, ante Ud. respetuosamente exponemos que:

Las tierras que poseemos no alcanzan a cubrir las necesidades de los campesinos de esta región, por lo que solicitamos dotación de ejidos, pues la agricultura es la única forma de hacer frente a las necesidades de nuestros hogares.

Esperando ser atendidos, muy respetuosamente expresamos a Ud. nuestro agradecimiento.—Poblado de Ahuixpa, Hgo., a 7 de julio de 1939.—José Hernández, Felipe Hernández, José Nicolás.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 14 de octubre de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9958

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—ACUERDO.—Pachuca de Soto, 4-X de 1939.—Instáurese el Exp. por dotación.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Oct. 4. 1939.—Al centro:—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que subscribimos, vecinos del poblado de Los Humos, Mu-

nicipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado, ante Ud. respetuosamente pedimos:

Que como lo disponen las leyes de la materia nos sean dotados de ejidos, en virtud de que las tierras que poseemos no alcanzan a cubrir nuestras necesidades y la agricultura es el único medio de que disponemos para hacer frente a nuestra vida.

Rogamos a Ud. sea tomada en consideración esta solicitud por ser de justicia, protestándole nuestra adhesión y respeto.—Poblado de Los Humos, Hgo. a 11 de julio de 1939.—José Hernández, Jacinto Hernández, Juan Martínez.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 16 de octubre de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9897

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—ACUERDO.—Pachuca de Soto, 7-X de 1939.—Instáurese el Exp. por dotación.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Oct. 7. 1939.—Al centro:—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que subscribimos, vecinos del poblado de Tultitlán, Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, ante Ud. respetuosamente exponemos:

Que las tierras que poseemos no bastan a cubrir las necesidades de los capacitados de esta Región, atravesando en la actualidad por un estado lamentable de miseria, por lo que nos vemos en la necesidad de solicitar dotación de ejidos, pues el único recurso de que disponemos para hacerle frente a nuestra miseria, es la agricultura.

No dudando atenderá esta nuestra solicitud, protestamos a Ud. nuestra adhesión.—Tultitlán, Hgo., a 22 de julio de 1939.—Adelaido Bustos, Cecilio Camargo, Mario Villegas, Josafat Serna, Delfina Sánchez, Juan Medina.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 24 de octubre de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9968

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—ACUERDO.—Pachuca de Soto, 6-X de 1939.—Instáurese el Exp. por dotación.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Oct. 6. 1939.—Al centro:—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que subscribimos, ante Ud. respetuosamente exponemos:—

Que en virtud de que las tierras que poseemos no alcanzan a cubrir las necesidades de todos los capacitados de este lugar, y siendo la agricultura la única fuente de ingresos que sostiene nuestro hogar, ante Ud. lo exponemos solicitando dotación de ejidos como está dispuesto en la Ley Agraria.

Como el Gobierno que Ud. preside acude en auxilio de las clases menesterosas, suplicándole nos atienda, protestamos a Ud. nuestra adhesión y respeto.—Poblado de Petlatal, Mpio. de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, Hgo., a 21 de julio de 1939.—Juan Antonio, José Antonio, Blas Antonio, Juan Bautista, José Baltasar, Domingo Hernández.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 17 de octubre de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9890

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 7-X de 1939.—Instáurese el Exp. por dotación.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo, Oct. 7-1939. Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos y originarios del poblado denominado EL CERRO Y ANEXAS, del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado, ante usted con el debido respeto a su alta investidura, comparecemos para manifestarle que nos encontramos en una situación muy mala, pues apenas si tenemos para medio comer, teniendo que salir a trabajar muy lejos de nuestros hogares, donde por todo un día de trabajo nos pagan de 50 centavos a 75

Nos han informado que en este Municipio de Orizatlán se encuentra una brigada de Ingenieros y que está repartiendo tierras a los poblados que tienen expediente en ese Gobierno, por lo que suplicamos a usted tome en cuenta nuestro poblado para que nos den ejidos y tener un patrimonio. Para que nos representen ante este Gobierno proponemos a los siguientes vecinos: como Presidente, al C. Julio Mateos; como Secretario, al C. Julián Sánchez; y como Tesorero, al C. Ignacio Bernabé, con la súplica de que nos remitan los nombramientos aprobados por ese Gobierno.—Tierra y Libertad.—Poblado de El Cerro y Anexos, a 6 de agosto de 1939.—Victoriano García, Andrés Hernández, Sixto Hernández, Marcelina Hernández, Domingo Hernández, Ignacio Bernabé, Luis Hernández, Porfirio Hernández, Francisca Hernández, Lino García, Porfirio García, Julián Sánchez, Miguel Franco, Juan Hernández, Antonio Hernández, Gabriel Hernández, José Francisco, Manuel Francisco, José Gabriel, Antonio Francisco, Manuel Francisco.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 31 de octubre de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9891

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: ACUERDO. Pachuca de Soto, 7-1939.—Instáurese el Expediente por dotación.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Oct. 7-1939. Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos y originarios de la ranchería denominada EL NARANJAL Y ANEXOS, del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado, nos reunimos en Asamblea General con el objeto de nombrar los miembros del Comité Ejecutivo Agrario de este poblado que se encargue de solicitar ante el Gobierno que usted dignamente preside, se nos dé la dotación de ejidos, aprovechando que se encuentra en esta región una brigada de Ingenieros y que está repartiendo ejidos, pues carecemos de las tierras necesarias para trabajar, no dudando será tomada en cuenta nuestra petición, ponemos a continuación los nombres de los vecinos que salieron electos para el Comité Ejecutivo: como Presidente, al C. Modesto Hernández; como Secretario, al C. Antonio Hernández, y como Tesorero, al C. Juan Hernández. Protestamos a usted nuestros respetos.—El Naranjal, a 3 de agosto de 1939.—Florencio Hernández, Antonio Hernández, José Hernández, Juan Hernández, Juan Bautista, Santiago Hernández, Domingo Hernández, José Hernández, Pedro Barroso, José Pérez, Agapito García, Andrés Zuviri, Federico Hernández, Sameul Hernández, Modesto Crescencio.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 28 de octubre de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9894

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: ACUERDO. Pachuca de Soto, 5-X de 1939.—Instáurese el Exp. por dotación.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Oct. 5-1939. Al centro: C. Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos del poblado de Huichintla, del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, Estado de Hidalgo, respetuosamente solicitamos ante Ud. dotación de tierras en virtud de que las que poseemos no alcanzan a cubrir las necesidades de todos los capacitados.

Esperando se sirva tomar en cuenta nuestra solicitud por estar dentro de lo dispuesto por la Ley de la materia, protestamos a usted nuestra atención y respeto.—Huichintla, Hgo., a 20 de julio de 1939.—José Marcelo, Antonio Hernández, José Hernández, Antonio Sánchez, Antonio Domingo, Domingo Carlos, Santos Hernández.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 17 de octubre de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9895

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: ACUERDO. Pachuca de Soto, 6-X de 1939.—Instáurese el Exp. por dotación.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Oct. 6-1939. Al centro: C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos del poblado de ORIZATLÁN, Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, ante usted respetuosamente exponemos:

Que las tierras que poseemos no bastan a cubrir las necesidades de los capacitados de esta región, atravesando en la actualidad por un estado lamentable de miseria, por lo que nos vemos en la necesidad de solicitar dotación de ejidos, pues el único recurso de que disponemos para hacerle frente a nuestra miseria, es la agricultura. No dudando atenderá nuestra solicitud, protestamos a usted nuestra adhesión.—Orizatlán, Hgo., a 22 de julio de 1939.—Pedro Zúñiga, Anastasio Barrón, Lucas Zuviri, Francisco Rivera, Guillermo Priego, Eligio Acosta, Gerónimo Zuviri, Cirilo Hernández, Pinito Castillo, Agustín Priego.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 21 de octubre de 1939.

ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9892

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 7-X de 1939.—Instáurese el exp. por dotación.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta, Estado de Hidalgo. Oct. 7. 1939. Al Centro: C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos de la Ranchería de Huexotitla, del Municipio de Orizatlán y ex-Distrito de Huejutla, Estado de Hidalgo, ante Ud. respetuosamente solicitamos dotación de ejidos en virtud de que las tierras de que disponemos son insuficientes para cubrir las necesidades de los vecinos de esta región.—Al efecto y habiendo convocado a Junta General resultaron electos por mayoría de votos los siguientes ciudadanos:—Para Presidente Facundo Hernández.—Para Secretario Domingo Hernández.—Para Tesorero Nicolás Antonio.—Por lo que suplicamos a Ud. sean aprobados de conformidad sus nombramientos por esa superioridad.—Protestamos lo necesario.—Huexotitla, Hgo. a 19 de agosto de 1939.—Manuel Hernández.—Antonio Hernández.—Domingo Hernández.—Nicolás Antonio.—José Hernández.—Juan Bautista.—Maximino Hernández.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 24 de octubre de 1939.

ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9899

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 4-X de 1939.—Instáurese el exp. por dotación.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Oct. 4. 1939.—Al centro: C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos del poblado de Ahuehuetitla, del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado, ante Ud. respetuosamente exponemos:

Que siendo la agricultura la única fuente de riqueza de esta región y no encontrando otro medio para hacer frente a las necesidades de nuestros hogares, pues los terrenos que tenemos son insuficientes para todas las personas capacitadas, esta razón nos hace pedir a Ud. dotación de ejidos como lo dispone la Ley Agraria. No dudando de su atención protestamos a usted nuestro reconocimiento.—Poblado de Ahuehuetitla, Hgo., a 9 de julio de 1939.—Diego Hernández, Alonso Hernández, Domingo Hernández, José Hernández.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 16 de octubre de 1939

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 419), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueran raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES...."

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

4412

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

A las once horas del día séptimo hábil siguiente a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado y que saldrá también en «Renovación» que se edita en esta Ciudad, tendrá lugar la Primera Almoneda de las dos quintas partes de la casa número treinta y dos de la segunda calle de Tapia del Mineral del Monte, siendo postura legal la cantidad de \$ 1,400.00. Se solicitan postores.

Pachuca, 21 de mayo de 1941.—El Actuario, Nicolás Franco. 8-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 31 de 1941.—Recibido, junio 2 de 1941.

4548

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Sra. Beatriz Izunza Mack Key.

En Juicio Ordinario Civil sobre divorcio que le sigue Miguel Alatorre, se dictó este auto:

"Pachuca, dos de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—A sus autos los periódicos exhibidos. No habiéndose contestado la demanda dentro del término, se declara en rebeldía a Beatriz Izunza Mack Key. Se presumen confesados los hechos de la demanda. Se manda abrir el período de ofrecimiento de prueba por diez días faltantes comunes para las partes. La recepción ORAL de las pruebas se hará en la audiencia del treinta de los corrientes a las diez horas, en la que las partes deberán alegar y se dictará sentencia. Publíquese esta resolución dos veces en Periódico Oficial. Artículos 269, 625, 292 y 627 del Código de Procedimientos Civiles. Lo proveyo y firma el C. Juez, Doy fé,—C. Gómez Quesada.—V. Reynoso, Srio.—Rúbricas."

Lo que notifico a usted.

Pachuca, 2 de junio de 1941.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 4 de 1941.—Recibido, junio 5 de 1941.

4841

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Convócanse postores para remate en tercera almoneda propiedad de Juan Santillán, del lote número tres del barrio de Santiago de esta Ciudad que tiene por linderos: al Norte, con Antelmo Badillo; Sur, Camino a Pachuquilla; Oriente Antelmo Badillo y Poniente María Domínguez viuda de Alvarez. Diligencia tendrá lugar en este Juzgado a las diez horas del décimo día útil siguiente a la publicación del edicto en Periódico Oficial. Sirve base para remate la cantidad de un mil novecientos cuatro pesos, sesenta centavos, con deducción de un segundo diez por ciento, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Pachuca, junio 5 de 1941.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 7 de 1941.—Recibido, junio 10 de 1941.

MINERIA.

4840

**CIA. MINERA "EL DIAMANTE", ESMERALDA
Y ANEXAS, S. A".
CONVOCATORIA.**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores Accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria que habrá de celebrarse el día 27 de junio próximo a las once horas, en la casa número 134 de la Avenida Chapultepec de esta ciudad, para tratar los asuntos que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Presentación de las cuentas de la Compañía por el período de tiempo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1940.

- III.—Informe del Comisario.
 - IV.—Discusión y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo y de sus cuentas.
- El depósito de acciones será hecho en cualquiera de las instituciones de crédito de Concesión Federal o en la Oficina de la Secretaría de esta Compañía hasta antes del día 26 del citado mes de junio.

Para concurrir a la Asamblea será necesario la boleta de entrada nominativa que expedirá la Secretaría contra la entrega de los certificados de depósito relativos.

Pachuca, 5 de junio de 1941.—*Manuel García Gómez*, Secretario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 6 de 1941.—Recibido, junio 10 de 1941.

4889

COMPANIA MINERA "LA FE Y ANEXAS, S. A".

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores Accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria (que habrá de celebrarse el día 28 de junio próximo a las doce horas, en la casa número 134 de la Avenida Chapultepec de esta ciudad, para tratar los asuntos que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Presentación de las cuentas de la Compañía por el período de tiempo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1940.
- III.—Informe del Comisario.
- IV.—Discusión y aprobación, en su caso, de las gestiones del Consejo y de sus cuentas.
- V.—Elección del Consejo de Administración y del Comisario.

El Depósito de acciones será hecho en cualquiera de las instituciones de crédito de Concesión Federal o en la Oficina de la Secretaría de esta Compañía antes del día 27 del citado mes de junio.

Para concurrir a la Asamblea será necesario la boleta de entrada nominativa que expedirá la Secretaría contra la entrega de los certificados de depósitos relativos.

Pachuca, 5 de junio de 1941.—*Felipe N. Rubio*, Secretario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 6 de 1941.—Recibido, junio 10 de 1941.

DIVERSOS

4856

**RECAUDACION DE RENTAS DE TECOZAUTLA
A V I S O .**

QUINTA ALMONEDA.

Solicítanse postores para remate del «RANCHO DEL POTHE» ubicado en Ranchería de Gandhó de este Municipio, embargado a Concepción Gómez de López por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado. La postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$ 6,682.37 (seis mil seiscientos ochenta y dos pesos, treinta y siete centavos) valor fiscal hecha ya deducción de Ley. Diligencia verificarse local esta Recaudación once horas décimo día hábil siguiente tercera publicación de este aviso en «Periódico Oficial del Estado» publicándose además en «Renovación» de Pachuca.

Tecoautla, Hgo., 17 de mayo de 1941.—El Recaudador de Rentas, *Leonel González Vargas*. 3-1

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, mayo 19 de 1941.—Recibido, junio 10 de 1941.